

266

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**



**"LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENALIDAD PARA EL  
SERVIDOR PUBLICO (POLICIA PREVENTIVO DEL DISTRITO  
FEDERAL) EN LA HIPOTESIS DEL INSULTO EN  
COMPARACION CON LA VIOLENCIA FISICA DENTRO DEL  
DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD"**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**MIGUEL ANGEL MARTIN DEL CAMPO GARCIA**

**ASESOR: LIC. RODOLFO MARTINEZ ARROYO**

**MEXICO**

**2002**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS:**

Por permitirme estar en este mundo e iluminar mi vida.

**A MI PADRE:**

J. Gonzalo Martín del Campo Martínez.  
Por su ejemplo, por sus consejos y por enseñarme  
el sentido de la responsabilidad.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas  
UNAM a difundir en formato electrónico e imp.  
contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE: MARTÍN DEL CAMPO  
GARCÍA MIGUEL ÁNGEL

FECHA: 06-11-02

FIRMA: [Firma manuscrita]

**A MI MADRE:**

Ma. Teresa García de Martín del Campo.  
Por darme la vida, la educación y todo su amor.

**A MIS HERMANOS:**

Por su apoyo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A LA U.N.A.M.:**

Por brindarme la oportunidad de superarme  
como persona, como ciudadano  
y como profesionista.

**A LA E.N.E.P. ARAGÓN**

Por el prestigio que refleja  
en los alumnos egresados, y por  
el orgullo que representa.

**A MI ASESOR:**

El Maestro Rodolfo Martínez Arroyo.  
Por apoyarme con sus conocimientos en la  
materia de Derecho Penal.

**AL LIC. ROBERTO ALCÁNTARA SANTANA:**

Por su paciencia y sus consejos en mi práctica como pasante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A ROBERTO PÉREZ PÉREZ:**  
Por aportar al presente trabajo sus conocimientos.

**A LOS PROFESORES DE LA E.N.E.P. ARAGÓN:**  
Por compartir sus conocimientos con el propósito  
incondicional de formar ciudadanos.

**A CLAUDIA ALEJANDRA SERNA:**  
Por su tiempo, apoyo y comprensión.

**A MIS COMPAÑEROS:**  
Lic. Francisco Zepeda Ramirez  
Lic. Alonso Cámara Vadillo  
César Mejía Tomé  
Rodrigo Padilla González.  
Gerardo Uribe Benítez

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENALIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO (POLICÍA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL) EN LA HIPÓTESIS DEL INSULTO EN COMPARACIÓN CON LA VIOLENCIA FÍSICA DENTRO DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD"

INTRODUCCIÓN ..... Pág.

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO (AUTORIDAD)

1.1 DIFERENTES ACEPCIONES DE AUTORIDAD .....	1
1.2 CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.....	3
1.3 CONCEPTO DE POLICÍA PREVENTIVO.....	6
1.4 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL POLICÍA PREVENTIVO EN EL D.F.COMO AUTORIDAD (SERVIDOR PÚBLICO).....	9
1.5 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	16
1.6 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F.....	19
1.7 REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F.....	24

CAPÍTULO II  
ANÁLISIS JURÍDICO DEL ABUSO DE AUTORIDAD

2.1 ESTUDIO DOGMÁTICO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL DISTRITO FEDERAL.....	33
2.1.1 ELEMENTOS OBJETIVOS.....	34
2.1.1.1 CONDUCTA.....	37
2.1.1.2 CALIDAD REQUERIDA EN LOS SUJETOS.....	39
2.1.1.3 OBJETO MATERIAL.....	40
2.1.1.4 BIEN JURÍDICO.....	41
2.1.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS.....	42
2.1.2.1 DOLO.....	43
2.1.2.2 IMPRUDENCIA.....	50
2.1.3 ELEMENTOS NORMATIVOS.....	57
2.1.3.1 VALORACIÓN JURÍDICA.....	58

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.1.3.2 VALORACIÓN CULTURAL.....	58
2.2 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.....	59
2.2.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 213 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL....	60
2.3 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	61
2.4 ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 215 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	67

### CAPÍTULO III

#### LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENALIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES UN POLICÍA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA HIPÓTESIS DEL INSULTO

3.1 CONCEPTO DE PENA Y FINES DE LA MISMA.....	68
3.2 CONCEPTO DE VIOLENCIA, VEJACIÓN E INSULTO COMO HIPÓTESIS EN EL ABUSO AUTORIDAD.....	71
3.3 ANÁLISIS DEL INSULTO COMO ELEMENTO NORMATIVO DE VALORACIÓN CULTURAL.....	74
3.4 EL ABUSO DE AUTORIDAD COMO DELITO GRAVE.....	75
3.5 LA INADECUADA EQUIPARACIÓN DE LA PENA ENTRE LA VIOLENCIA Y EL INSULTO COMO HIPÓTESIS DEL ABUSO DE AUTORIDAD DEL POLICÍA PREVENTIVO COMO SERVIDOR PÚBLICO.....	77
3.6 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO CUANDO SE TRATE DE LA HIPÓTESIS DEL INSULTO PARA EL SERVIDOR PÚBLICO (POLICÍA PREVENTIVO).....	79

### CAPÍTULO IV

#### ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO POR POLICÍAS PREVENTIVOS EN DIFERENTES LEGISLACIONES EN CUANTO A SUS HIPÓTESIS DE CONDUCTA Y PENA

4.1 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.....	83
4.2 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.....	86

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

4.3 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.....	87
4.4 ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO (POLICÍA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL).....	89
CONCLUSIONES.....	94
BIBLIOGRAFÍA	
LEGISLACIÓN	
OTRAS FUENTES	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## INTRODUCCIÓN

La inseguridad jurídica que se vive en la ciudad de México es lo que provoca una serie de propuestas como la que se presenta, que buscan optimizar las labores de los cuerpos policíacos encargados de brindar la seguridad por parte del gobierno.

Lo que se pretende con la presente exposición, es proponer una reforma que origine equidad o proporción entre el daño causado y la pena impuesta, ya que debemos tener presente que, si bien es cierto que la pena se considera excesiva en nuestra legislación en el supuesto del delito de abuso de autoridad, esto no significa que no deban sancionarse las conductas de un servidor público cuando se extralimita de sus atribuciones. Es decir, la propuesta consiste en reducir la penalidad en la hipótesis del insulto en relación a la violencia física por ser conductas de resultados distintos, sin omitir sancionar dichas hipótesis.

En el primer capítulo del trabajo que se presenta se exponen conceptos básicos a saber, como las diferentes definiciones de lo que es una autoridad, las dimensiones de lo que ello encierra, para así tener una idea de lo que es el Poder público que se ejerce a través de los cuerpos de seguridad, como lo es la policía preventiva del D.F., así como el marco legal en el que se determinan sus funciones.

Posteriormente el estudio se enfoca al análisis del tipo penal en estudio, con todos y cada uno de sus elementos (positivos y negativos), para una mejor comprensión del tema y desarrollo de la trascendencia que podría tener una reforma como la que se pretende con este trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ya encaminado a lo que es la propuesta de reforma en el tercer capítulo se exponen las opiniones o puntos de vista personales que dieron origen al presente trabajo, dando una serie de conceptos, como el de pena así como de los fines que persigue, y una serie de factores que se valoran para la imposición de la misma y es ahí donde se trata de explicar con mayor detalle la problemática a que se enfrenta la policía preventiva del D.F. al desempeñar sus funciones.

Por último se realiza un esquema comparativo de las sanciones y las hipótesis de la conducta que manejan las legislaciones de tres diferentes Estados de la República mexicana tratándose del delito de abuso de autoridad.

Y por último se puede decir, desde un punto de vista muy personal que debido a la forma en que se sanciona el delito de abuso de autoridad, esto ocasiona que el deber del Estado de brindar seguridad a los ciudadanos se vea limitado al estar el elemento de la policía preventiva amenazado ante las circunstancias que se puedan suscitar al cumplir con su deber, optando muchas veces por cuidar su libertad y su trabajo descuidando sus obligaciones, o las labores propias de su cargo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I

### GENERALIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO (AUTORIDAD)

#### 1.1 DIFERENTES ACEPCIONES DE AUTORIDAD

La autoridad surge una vez que la sociedad ha sido constituida, y se ejerce por medio de los órganos creados por el Estado para alcanzar un objetivo que sería el bien común de toda la colectividad, ya que existen tantos intereses como individuos y es necesario desempeñar funciones de control y organización entre los ciudadanos para que se respeten entre sí y formar un ambiente en el que sólo exista un fin, que sería la armonía social o la unión social como la llaman algunos autores especialistas en ciencias políticas.

En nuestro país la autoridad desde nuestro punto de vista, se manifiesta como el poder supremo delegado a los gobernantes por el pueblo, como lo señala el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así que como tal poder debe crear los medios necesarios para hacer respetar sus disposiciones, con la finalidad de establecer un ambiente de armonía entre los gobernados, entre éstos y los gobernadores, o entre los gobernadores.

Como lo expresan diversos autores la autoridad se puede mostrar tanto como en las personas o en los órganos del Estado revestidos de poder suficiente para aplicar las leyes a los gobernados, así como para obligarlos a cumplirlas con el objetivo de crear un ambiente de convivencia armónica dentro de una sociedad.

En el presente capítulo se tratará de escoger la idea más acertada de lo que es considerado autoridad para comenzar la exposición.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para el Dr. Ignacio Burgoa "autoridad es aquél órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce la creación, modificación o la extinción de situaciones generales o especiales, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa."<sup>1</sup>

Mientras que "para la Suprema Corte de Justicia de la Nación autoridad es todo funcionario de hecho o de derecho que puede disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones."<sup>2</sup>

Esta última definición es más amplia ya que no sólo habla de órganos sino también incluye a las personas físicas que desempeñan cargos públicos y que tienen la facultad de exigir el cumplimiento de los ordenamientos legales. Cabe señalar que éste poder debe contar con un margen apropiado para que no se extralimite y cause un daño o agravio a las garantías individuales de los particulares.

Desde el punto de vista sociológico hay dos corrientes que definen a la autoridad, la Liberal individualista y la Autoritaria.

La primera sostiene que la autoridad es (como en nuestro sistema jurídico) una delegación de los ciudadanos a los órganos creados, de la función de hacer respetar la soberanía entre los individuos. La corriente Autoritaria afirma que la autoridad es el individuo o el conjunto de individuos que ostentan un poder que se impone a la voluntad de los gobernados y utiliza cualquier medio para hacer cumplir sus decisiones.

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio El Juicio de Amparo 5ta ed Ed Porrúa México 1999 P. 186

<sup>2</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo 9te Ed Oxford México 2000 P. 235

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto la definición que consideramos más acertada, es la de la Enciclopedia Jurídica OMEBA (tomo I), que dice textualmente: "Autoridad es la potestad que inviste una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, o para imponerse a los demás por su capacidad o influencia. Es la facultad y el derecho de conducir y de hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos."

## 1.2 CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO

Para que el Estado realice las actividades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere que individuos o personas físicas adquieran la calidad de servidor público al prestar sus servicios como trabajadores de algún órgano del Gobierno.

Estas funciones pueden ser las de crear las leyes, como le corresponde al Poder Legislativo, el de aplicarlas que es propia del Poder Judicial o también aquello que se relaciona con la administración pública, de lo que se encarga el Poder Ejecutivo.

Desde nuestro punto de vista, servidor público es toda persona física que sostiene una relación laboral con el Estado, con cualquiera de sus tres poderes y desempeñando diversas funciones. Adquiriendo con ello derechos y obligaciones distintos a las de un trabajador del sector privado, por estar sus actividades reguladas en ordenamientos específicos.

El maestro Narciso Sánchez Gómez define al servidor público como "la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los poderes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Estado, bajo un régimen jurídico de Derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales".<sup>3</sup>

Sería conveniente señalar que la relación laboral que surge entre los particulares y el Estado no necesariamente se formaliza con un contrato de trabajo, sino que se da por nombramiento, así como por elección popular, sólo por realizar actividades temporales o eventuales remuneradas por el Estado.

Lo anterior se debe, como lo dicen algunos autores, a que las relaciones de trabajo de Derecho público son un acto administrativo unilateral<sup>4</sup>, en el que la voluntad del Estado (representado por un servidor o funcionario público) basta para que se formalice la relación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Cuarto, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, en su artículo 108 los define de la siguiente manera; "...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

<sup>3</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso *Primer Curso de Derecho Administrativo*, s/e Ed Porrúa México 1998 P.375.

<sup>4</sup> Al respecto el Lic. Gabino Fraga, *Derecho Administrativo* Ed Porrúa México 1979 págs 129 y 130, considera que no es posible que sea un acto unilateral ya que debe existir necesariamente el consentimiento del particular para aceptar el nombramiento debido al efecto o consecuencia jurídica que esto implica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Mientras que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no les otorga el carácter de servidores públicos, pero, como ya se dijo, éstos desempeñan cualquier empleo cargo o comisión en el Estado en cualquiera de sus niveles y por lo tanto es considerado en términos generales.

En su Artículo 3° la precitada Ley dice: "Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

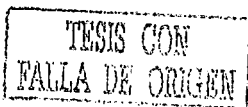
El Código Penal para el Distrito Federal define a los servidores públicos en el artículo 212 de la siguiente manera:

"Es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos federales."

Para el maestro César Augusto Osorio y Nieto el servidor público es la "persona física que desempeña una actividad dentro de cualquiera de las funciones del Estado"<sup>5</sup>

Como se observa en ambos preceptos se entiende que los servidores públicos son las personas, o individuos que realizan funciones propias del Estado a través de sus

<sup>5</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto *La Acreditación Previa* 10ma ed Ed Porrúa México 1999 P



diferentes organismos, y que cualquier particular puede serlo y adquiere esta calidad aparejada de responsabilidades, derechos y obligaciones especiales.

### 1.3 CONCEPTO DE POLICÍA PREVENTIVO

La palabra policía proviene del latín *politia* que significa organización política o administración, y ésta a su vez proviene del griego *politeia* que significa gobierno de una ciudad, aunque puede ser considerado también como el conjunto de ordenamientos o reglamentos de una ciudad que sirven para mantener el orden.

Prevenir tiene su origen en el latín *praevenire*, que significa preparar con anticipación una cosa.

Policía; es la actividad del Estado encargada de defender, por medio del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones y los desordenes que puedan llevarse a las exigencias individuales.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> El autor NACIF MINA, Jorge, La Policía en la Historia de la Ciudad de México, s/a, Ed. Desarrollo Social SocioCultur, México, clasifica la historia de la policía, para antecedente en las siguientes etapas:

#### EPOCA PRECORTESIANA

Durante esta época el desarrollo cultural en nuestro país se dividió en 4 etapas: etapa de los grupos nómadas, las comunidades sedentarias, los pueblos y señoríos teocráticos, los señoríos y estados militaristas. En Teotihuacán se fundó la Institución policial en virtud de que existía una organización social y política muy compleja, así como una población cada vez mayor, por lo que se creó una organización oficial encargada de vigilar y evitar que se alterara el régimen de organización o de Gobierno que basaba en la nobleza teocrática.

#### EPOCA COLONIAL

En el año de 1524, cuando surge la Nueva España y su capital la Ciudad de México, se crean lineamientos administrativos que incluyen la función de la policía, no sólo como el órgano encargado de vigilar o cuidar el orden, sino como el conjunto de actividades que realiza el Gobierno, tales como administrar, vigilar, organizar el cumplimiento de todas las normas, sean de salud o de seguridad y vigilancia.

En el Ayuntamiento había una comisión creada para aprobar o discutir las funciones del policía denominada "Junta de policía" estaba integrada por los "diputados de policía".

Las actividades que se realizaban eran las de celadores, guardafaroles, vigilantes, guardias o inspectores y sus funciones consistían en hacerse cargo de las obras de desagüe, del aseo de las acequias y calles, de que las construcciones no provocaran un desajuste en los planos de la ciudad, cuidar el orden en plazas y mercados, etc.

El órgano de quien dependía la policía era la junta de policía y éste a su vez estaba sujeto al Ayuntamiento.

Posteriormente se implementó, como en España, para reducir los índices delictivos la denominada "Santa Hermandad de la Acordada", que contaba con una cierta independencia para actuar y se tomaba atribuciones exageradamente como imponer penas "ejemplares", multando y torturando a los delincuentes en la vía pública.





Se dice que se trata de los actos que el Estado utiliza para defenderse de las conductas de los individuos que pretenden alterar o dañar el orden público, por ser éste uno de los intereses que está obligado a garantizar.

En específico, como lo señalan varios autores, la policía es la autoridad estatal que tiene como función primordial la de brindar seguridad a los gobernados. Seguridad que se puede entender en un sentido amplio como protección, prevención y persecución de delitos.

Pero hay quienes incluyen también como funciones de policía la salud, bienestar y la observancia de reglamentos o disposiciones administrativas de cualquier tipo.

---

En el año de 1811 se expidió el reglamento de policía, que determinaba la organización de la ciudad, y nombraba a un encargado o responsable de la policía, nombrado "Superintendente de policía y tranquilidad pública".

#### EPOCA INDEPENDIENTE

En el año de 1838, con el comienzo de la República se establecen normas administrativas que daban origen a los cuerpos de policía municipal de vigilantes nocturnos y diurnos, así como a la creación de un cuerpo de policía a caballo.

#### PORFIRIATO

En 1900 se hicieron reformas a los reglamentos que existían, todas discutidas por el Ayuntamiento y publicadas. Y por primera vez se crearon normas para el control del tránsito de vehículos con la finalidad de agilizar la circulación.

En el año de 1902 se concretó un plan para combatir la criminalidad, mantener el orden y el buen gobierno y se dotó de armamento a los gendamerías de a pie y montada.

En el mandato de Francisco I. Madero se construyó un edificio en la Plaza de la concordia destinado a la comisaría y se creó el "batalión de seguridad pública".

Posteriormente se crea la figura del Inspector general, quien era designado por el Presidente de la República pero dependía directamente del Gobernador.

En el año de 1921 el General Alvaro Obregón cambió el presupuesto destinado a los cuerpos de seguridad y se les dotó de armamento, y a los bomberos de un mejor equipo y transportes.

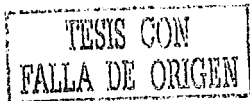
En 1926 se llevó a cabo un Congreso Internacional de policía para establecer un sistema de coordinación entre policías de diversos países en contra de delitos como narcotráfico, portación de armas y su prevención.

En 1929 desaparece el sistema municipal en el Distrito Federal, se fracciona en doce delegaciones de policía cada una conformada por un Ministerio Público, un Delegado y una compañía de policía (la Jefatura de tránsito se separa de la Jefatura de Policía)

La Dirección General de Policía y Tránsito (1970) realiza la descentralización de la policía en las 16 delegaciones políticas y en el año de 1975 se aumentó el número de plazas para policías y se compró mejor equipo, vehículos para el servicio, se organizó el agrupamiento femenino, y los nuevos servicios sociales de policía preventiva.

En 1983 se crea la coordinación de Protección y Validad y para 1984 cambia de nombre a Secretaría de Protección y Validad del Departamento del Distrito Federal, hasta 1993, año en que surge la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal en lugar del Departamento del Distrito Federal y se denomina Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hasta la fecha

En un principio las funciones policiales se encomendaban a los responsables de cada familia posteriormente con la evolución de las sociedades y de acuerdo a su crecimiento se creaban instituciones formadas en su mayoría por militares y después se crearon corporaciones distintas a las militares que se llamaron "Policías" Este nombre se les dio ya que se encargaban de brindar seguridad de manera delimitada e interna a las Ciudades-Estado o Polis de la antigua Grecia



En general, como muchos autores coinciden, policía debe entenderse como el control que tiene el Estado para mantener el orden público, utilizando todos los medios que le otorga el marco jurídico para actuar manifestando su poder y garantizando el ejercicio de sus funciones.

El Licenciado Rafael de Pina define a la policía como "La función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, (policía gubernativa) el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial) y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policía sanitaria)."

Como podemos ver, el maestro De Pina divide a la policía por los cuerpos de policía que cuentan con funciones específicas y tienen naturaleza distinta entre sí. Siendo lo que llama policía gubernativa la que analizaremos como la policía preventiva, en específico la que depende del Gobierno del Distrito Federal.

Se puede decir que la actividad de la policía preventiva trasciende en el orden público, al actuar de acuerdo a las obligaciones y derechos que le otorgó el orden jurídico creado o enfocado en el grupo social en que actúa y ejerce su poder de autoridad, proporcionando seguridad a los particulares.

A la policía preventiva del Distrito Federal se define como el órgano administrativo encargado de vigilar la actividad social aplicando los reglamentos correspondientes para evitar infracciones, así como prestar primeros auxilios a los ciudadanos cuando sea necesario, en casos de flagranza hacer detenciones, evitar ilícitos efectuando patrullajes para hacer notar la presencia policial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Partiendo de lo anterior se puede decir que la policia preventiva vigila el orden y la via pública, auxiliando a quien lo solicite, evitando así que se cometan delitos, tomando medidas anticipadas, debidamente o estratégicamente planeadas. En otras palabras evita que se cometan delitos, vigilando y auxiliando a los ciudadanos en la via pública, en cualquier siniestro o situación de caso fortuito que pudiera presentarse.

### 1.4 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL POLICIA PREVENTIVO EN EL D.F. COMO AUTORIDAD (SERVIDOR PÚBLICO)

#### FACULTADES.

En orden jerárquico de leyes se mencionó el Artículo 21 Constitucional<sup>7</sup> para definir la seguridad pública, como función propia del Estado, en este caso propio del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal no contempla en sus capítulos algún artículo que especifica las facultades del Policía Preventivo, únicamente, como se verá más adelante en el presente trabajo, señala derechos y principios de actuación.

En donde se encuentran las facultades o atribuciones del policia preventivo, es en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, específicamente en los artículos 3° y 5° que a la letra señala:

"Artículo 3°.- La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales

<sup>7</sup> Al respecto, la definición de Seguridad Pública, así como la definición de la competencia federal y local se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar origen a su fundamento. Véase Artículo 21 Constitucional



serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular”.

“Artículo 5°.- Corresponde a la Policía del Distrito Federal:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Auxiliar, dentro del marco legal al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- V. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores, y
- VI. Cuidar la observancia de la “Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal”; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso.”

Por ser de vital importancia para cualquier sociedad la prestación del servicio de seguridad, por parte de la policía, éste debe estar regulado adecuadamente para no permitir ninguna clase de abusos, pero también se debe considerar el aspecto humano de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la policía, tomando en cuenta las necesidades sociales y éticas de los elementos que trabajan para cumplir el objetivo del Estado protegiendo a la ciudadanía.

Por tal motivo este tema obtiene tal trascendencia que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución número 169/34 en el año de 1979, estableció el "Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", la cual se transcribe a continuación.

### **CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**

Art. 1º. Realizarán los deberes impuestos por la ley, protegerán a las personas de los actos ilegales y servirán a su comunidad.

Art. 2º. Respetarán y protegerán la dignidad humana y los derechos de la persona.

Art. 3º. Podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Art. 4º. Mantendrán en secreto las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Art. 5º. No podrán, en ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles.

Art. 6º. Deberán asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Art.7º. No podrán cometer o tolerar actos de corrupción, ni participar en ellos.

Art.8º. Deberán informar inmediatamente al superior, y si fuese necesario a cualquier otra autoridad u organismo apropiado para tal efecto, cuando se tenga conocimiento o se presume violación del presente código".

De lo anterior se desprenden una serie de reglas, que complementan las leyes vigentes a que se sujetan los servidores públicos en la entidad en donde desempeñan sus labores, generalizando al señalar "los deberes impuestos por la ley", debido a que éste es un Código expedido por un organismo internacional.

Cabe hacer mención que el código en comento en su artículo tercero señala, que el uso de la fuerza se hará cuando sea necesario, y de acuerdo al desempeño de sus tareas sin limitar la conducta del servidor público. Haciendo referencia que se valorará la medida en que sea necesaria la misma, entendiéndose que con motivo de sus funciones es imposible no recurrir a ésta en determinadas circunstancias.

Y por tratarse de un ordenamiento emitido por un órgano de carácter internacional se enfoca al combate a la tortura, a la corrupción, y a la falta de atención médica a las personas que la requieran.

En un estudio también basado en los deberes y derechos de los policías, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa emitió una serie de reglas en la denominada "Declaración sobre la policía", en donde se plasman los principios de actuación de los cuerpos de seguridad, independientes de cualquier obligación o responsabilidad que puedan obtener de acuerdo a su carácter de servidor público.

Tales principios son; el de servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y el respeto a la legalidad.

Al referirnos a la policía del Distrito Federal en el presente trabajo se considera importante señalar que también aquí se cuenta con prerrogativas a favor de los servidores públicos encargados de mantener el orden. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera los siguientes Derechos y Deberes del Policía:

### DERECHOS HUMANOS DEL POLICIA

"El policía, al igual que cualquier otra persona, gozará siempre de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto:

No podrá ser detenido sin previa orden de aprehensión dictada por juez competente, salvo en los casos de flagrancia o cuando, en lugares apartados en los que no hay juez, el agente del Ministerio Público ordene por escrito su detención.

Tendrá derecho a ser asistido por un defensor en caso de ser acusado por la comisión de un delito, y a permanecer callado.

No podrá ser incomunicado bajo ninguna circunstancia.

Deberá ser considerado inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad.

No podrá ser agredido en su integridad física o mental.

Sólo podrá ser sancionado internamente después de haber sido escuchado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No podrá ser arrestado por más de 36 horas por la comisión de alguna falta de carácter administrativo.

No podrá ser sancionado colectivamente por el sólo hecho de pertenecer al mismo grupo en donde alguno de sus integrantes haya cometido una falta y no pueda ser identificado.

Podrá presentar solicitudes o quejas ante sus superiores, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica, de preferencia por escrito.

Podrá tener acceso a la información que obre en su expediente personal.

Durante la prestación del servicio:

Dispondrá del equipo que garantice su seguridad y de absolutamente todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

No deberá ser discriminado o relegado en cualquier forma por favoritismos o preferencias injustas.

Siempre deberá recibir un trato respetuoso de sus superiores. Podrá ser amonestado, pero nunca ridiculizado.

Ha de percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo.

Tiene derecho a asistencia médica y a beneficiarse de los programas de vivienda, así como a todas las prestaciones de que gocen los demás servidores públicos.

Debe disfrutar de la estabilidad y permanencia en su trabajo y otros beneficios que favorezcan el desarrollo de su carrera policial.

Lo anterior no es más que la codificación de los derechos constitucionales de que goza cualquier persona, pero enfocado al policía, (refiriéndose al policía de manera general, es



decir, puede ser policía preventivo o policía judicial) pero del Distrito Federal únicamente, ya que son una serie de prerrogativas emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Además de las garantías constitucionales, el ordenamiento en comento contiene normas de derechos laborales, y de seguridad social.

### DEBERES DEL POLICIA

Actuar a nombre de la ley y dentro de la ley, lo que no lo autoriza a hacer justicia por su propia mano.

Obedecer las órdenes superiores, pero nunca aquellas que sean claramente violatorias de los Derechos Humanos.

No aceptar o exigir dádivas a los ciudadanos, ni entregar ningún tipo de cuotas a sus superiores.

No tener como colaboradores a personas que, sin ser servidores públicos, asuman funciones reservadas a los miembros de la policía.

Identificarse cuando se le solicite o resulte necesario en el desempeño de sus funciones.

Poner al detenido a disposición de la autoridad competente sin demora.

No utilizar su credencial o uniforme para obtener privilegios personales."

En los deberes del policía se encuentran normas que se adecuan a las obligaciones constitucionales que tiene cualquier persona, como el no hacer justicia por su propia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mano, lo cual se encuentra regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo primero.<sup>8</sup>

Y dentro de los mismos deberes se contemplan conductas que en nuestra legislación vigente se consideran delitos, como el recibir dádivas a los ciudadanos, que está tipificado como cohecho en el artículo 222 del Código Penal<sup>9</sup> vigente en el Distrito Federal, o al exigir una cierta cantidad de dinero de un subalterno por parte de un superior se castiga por ser una extorsión, que se sanciona en los términos del artículo 390 del mismo ordenamiento<sup>10</sup> del D.F.

### 1.5 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El primer antecedente que se tiene de esta Ley surge en el año de 1940, decretada por el entonces Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, con el título de "Ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los altos funcionarios de los Estados", en la que se contemplaban los delitos y las denominadas faltas oficiales de los empleados del gobierno, cualquiera que fuera su jerarquía.

En esta ley se señalan los delitos o faltas oficiales, así como las sanciones seguidas de procedimientos que se aplican a los funcionarios y empleados de la Federación y del

<sup>8</sup> En relación a este precepto Constitucional, el cual no sólo da origen a un principio de legalidad, también señala que habrá siempre un órgano competente, tanto para hacer detenciones como para investigar los delitos, evitando con ello recurrir a la venganza. Véase Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>9</sup> En ese sentido si el policía preventivo del Distrito Federal recibe o solicita indebidamente algún tipo de dádivas para hacer u omitir conductas que en razón de sus funciones deba realizar u omitir será sancionado por la Ley Penal vigente. Véase Artículo 222 del Código Penal del Distrito Federal.

<sup>10</sup> En lo que se refiere a la extorsión, este se distingue del cohecho ya que en la primera se obliga al sujeto pasivo a realizar una conducta para obtener un lucro, y en el cohecho se puede cometer sin ejercer violencia ni coacción de por medio. Véase Artículo 390 del Código penal del Distrito Federal.

Distrito Federal así como de Territorios Federales, definiendo en el Artículo 2º a los altos funcionarios de la Federación; al Presidente de la República, los Senadores, Diputados del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Autónomo y el Procurador General de la República.

Y por separado a los gobernadores y Diputados a las Legislaturas de los estados. Se consideran faltas oficiales las violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales.

Se crearon dos Organos con fundamento en el Artículo 111, párrafo quinto Constitucional, encargados de instruir procedimientos en contra de los servidores públicos, a nivel federal el "Jurado Federal y de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados de la Federación" y el "Jurado de Responsabilidades Oficiales de los funcionarios y empleados del Distrito y Territorios Federales".

El día 7 de enero del año de 1953 se emite un decreto para reformar y adiconar el capítulo II, del Título Sexto de la Ley en comento, en lo que se refiere al enriquecimiento inexplicable de los funcionarios y empleados públicos. Posteriormente el 12 de enero del mismo año se publicó una aclaración al mencionado decreto en el que se especifica que se investigará su patrimonio también después de desempeñar su cargo.

Se emite posteriormente el día 4 de enero del año de 1980 el decreto en el que se deroga la ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los altos funcionarios de los Estados, cambiando de nombre a Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, siendo Presidente de la República el Lic. José López Portillo.

Esa ley se dividió en cinco títulos, consta de 92 artículos con dos transitorios, que señalan la entrada en vigor a partir del día 5 de enero de 1980. En septiembre del mismo año se publicó una fe de erratas de la mencionada Ley.

En el año de 1982, siendo Presidente de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado se publicó (31 de diciembre de 1982) el decreto que da origen a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y deroga a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados de fecha 27 de diciembre de 1979, publicada el 4 de enero de 1980. Consta de 93 artículos, 4 transitorios, se divide en cinco títulos.

Se reglamentó lo referente al juicio político, sus causas, los sujetos, la declaración de procedencia, y lo más importante que se modificó fue el aspecto de lo que se denominaba faltas oficiales que se sustituyeron por las Responsabilidades Administrativas contempladas en el Título Tercero, la supresión de los delitos para crear un capítulo específico en el Código Penal de Delitos cometidos por Servidores Públicos y dejar sólo las sanciones de tipo administrativo y los procedimientos aplicables.

Como órganos encargados de conocer de los procedimientos administrativos se mencionan a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, las dependencias del Ejecutivo Federal, el Órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Fiscal de la Federación, los Tribunales de Trabajo, sustituyendo a el Jurado de Responsabilidades Federal y local.

Esta ley está vigente actualmente pero ha sufrido modificaciones; un decreto de fecha 1 de noviembre del año de 1991, el 1 de octubre de 1994, 12 de diciembre de 1995, 24 de diciembre de 1996, 4 de diciembre de 1997.

#### 1.6 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F.

Siendo Emperador de México, Maximiliano y el Consejo de Ministros decretaron la Ley sobre la Policía General del Imperio, en donde se establecen los mandos, las jerarquías, los departamentos y municipalidades.

Dividiendo a la Ciudad en ocho cuarteles, y los servicios de la siguiente manera;

1. Jefe de Policía;
2. Comisarios
3. Inspectores
4. Capitanes
5. Tenientes y;
6. Tropa.

En esa Ley se establecen las funciones y facultades de cada uno de los mandos, así como los requisitos para portar armas, licencia, fabricación, así como lo referente a diversiones públicas, prohibiendo los juegos de azar.

En el aspecto de tránsito se regula la vialidad de carruajes, cabalgaduras, en las calles plazas, plazuelas, edificios, etc. e incluye un apartado de salubridad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En 1897, la Secretaría de Gobernación publicó el Código de Policía donde se encontraban las obligaciones del policía.

La Ley de Seguridad Pública vigente en el Distrito Federal se publicó en el año 1993, misma que establece las facultades y obligaciones tanto de la policía preventiva como de la policía judicial, así como de las Instituciones de quien dependen siendo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respectivamente.

Contiene un capítulo donde se establece el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, los principios de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública, formación y carrera Policial, condecoraciones, estímulos , recompensas, derechos de los policías, así como un régimen disciplinario, así como la creación de un órgano facultado para determinar o resolver los procedimientos a que se sujetan los policías, (preventivos o judiciales) cuando incurren en responsabilidad administrativa, misma que se explicará más adelante, denominado Consejo de Honor y Justicia.

Los últimos tres títulos que tratan de la coordinación en materia de seguridad pública, participación vecinal , ciudadana y de los servicios privados de seguridad.

En su Título Tercero la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el capítulo denominado "Principios de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública", se contienen en dos artículos los deberes y obligaciones de los elementos que pertenecen a algún cuerpo de seguridad.

"Artículo 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación".

"Artículo 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
- X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- XV. Guardar reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquéllas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;



- XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
- XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y
- XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda."

Los principios a que hacen referencia los artículos anteriores regulan la conducta tanto de la policía judicial como de la policía preventiva, poniendo en primer término a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, también se observa en las diversas fracciones del artículo 17 que se pretende regir la conducta de los policías en cuanto al cuidado del equipo que se les proporciona, el trato con los ciudadanos, proteger los derechos humanos, evitar o denunciar la tortura, la obediencia a los superiores, así como la obligación de asistir a los cursos de actualización para brindar un mejor servicio a la comunidad.

En la Ley en comento también encontramos la referencia de derechos con que cuentan los miembros de las Corporaciones Policiales en la exposición de motivos, y en el Artículo 40, correspondiente al Título Quinto titulado "Derechos de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública". A grandes rasgos menciona que se deben otorgar prestaciones, estímulos y recompensas así como el cumplimiento de diversos principios entre los que destacan la percepción de un salario digno, el recibir un trato digno por parte de sus superiores y por parte de la ciudadanía a la que sirven, recibir capacitación y adiestramiento indispensables para el desempeño de sus funciones, contar con el

uniforme oficial, y con el equipo en buen estado, realizar los cursos denominados de promoción para ascender a la jerarquía inmediata superior, tener jornadas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan pero con derecho a días de descanso, vacaciones, aguinaldo, ser asistidos jurídicamente de manera gratuita, cuando por motivo de sus funciones se encuentren sujetos a procedimientos penales, civiles o administrativos, recibir atención médica, y para el caso de que sean sujetos a prisión preventiva deberán ser reclusos en áreas especiales para policías, procurando cuidar su integridad física.

Como lo señala la misma Ley de Seguridad Pública, ésta no regula la situación laboral de los elementos de las corporaciones, sino que únicamente se limita a definir lo que se debe considerar como la función policial, partiendo del criterio de que se trata de un servicio público. No omitiendo decir que para el efecto de regular las relaciones laborales de los policías no existen ordenamientos específicos.

La Ley de Seguridad Pública vigente se publicó en el diario oficial de la Federación el día 19 de Julio de 1993, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

### 1.7 REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F.

Al llegar a la Ciudad de México, en el año de 1864, Maximiliano propuso diversos reglamentos como el de alumbrado, de guardias nocturnos del servicio vecinal de policía, el de tránsito y el de limpieza de calles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con el decreto publicado el día 30 de diciembre del año 1994 en el diario oficial de la Federación, en el que se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo noveno transitorio, se creó una nueva dependencia, siendo ésta la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., la cual se encargará de realizar algunas de las funciones que anteriormente eran encomendadas a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

Quedando de la siguiente manera:

\*Artículo 13.- El Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y servicios;
- VI. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- IX. **Secretaría de Seguridad Pública;**
- X. Oficialía Mayor, y
- XI. Contraloría General."

Artículo Noveno Transitorio. "Hasta en tanto se expida la ley por parte del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública en los términos del Artículo Décimo Transitorio del

Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las atribuciones y funciones que actualmente tiene a su cargo la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, salvo aquéllas que por virtud de esta ley le han sido atribuidas a otra dependencia."

Se hace referencia a lo anterior debido a que en el presente capítulo se transcriben preceptos del Reglamento de la Policía Preventiva del D.F., que no han sido reformados, por lo tanto no concuerdan con la legislación vigente en la materia.

"Artículo 3°.- La policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte y particular"

En el artículo anterior se habla de la Secretaría General de Protección y Vialidad así como del Departamento del Distrito Federal, además de mencionar una serie de funciones de dicha Secretaría, pero en la actualidad ninguna de estas dependencias conserva esa denominación.

"Artículo 5°.- Corresponde a la policía del Distrito Federal:

I. Prevenir la comisión de delitos, y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;

- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- V. Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores; y
- VI. Cuidar la observancia de la ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso\*.

En este artículo se encuentra el fundamento para la colaboración entre la policía del Distrito Federal y las demás autoridades (judiciales y administrativas), como por ejemplo al ejecutar las órdenes de arresto giradas por los jueces.

\*Artículo 6°.- La policía del Distrito Federal se organizara conforme a este Reglamento, al Reglamento del Departamento del Distrito Federal y a las disposiciones que dicte el jefe del propio Departamento\*.

\*Artículo 18.- el personal que constituye la policía del Distrito Federal será:

- I. De línea, y
- II. De servicios administrativos\*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 19.- Personal de línea es aquél que causa alta en la policía del Distrito Federal para cumplir las funciones que le asigna este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Secretario General de Protección y Vialidad. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas".

De los artículos 18 y 19 del Reglamento en estudio se desprenden cuestiones que se consideran que deben ser más específicas. Por ejemplo qué Ley de materia laboral se aplica al personal operativo, al administrativo y al personal operativo con funciones administrativas.

"Artículo 23.-Los elementos con jerarquía superior podrán imponer correctivos disciplinarios a los inferiores y responderán del cumplimiento del personal de la policía del Distrito Federal, desempeñando sus funciones de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes".

"Artículo 24.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos serán deberes esenciales del policía:

- I. Honrar con su conducta a la policía del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;
- II. Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;
- III. Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;
- IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;

V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad;

VI. Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la Incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente;

VII. Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los servicios médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;

VIII. Participar en la consolidación del espíritu del cuerpo de la policía del Distrito Federal;

IX. Ser respetuoso y atento con los gobernados;

X. Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio;

XI. Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente;

XII. Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa; y

XIII. Conducir y presentar a los presuntos infractores a la agencia del Ministerio Público o al juzgado calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores".

En el artículo anterior se menciona que además de estar sujetos a lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los policías preventivos del Distrito Federal deben cumplir con obligaciones relacionadas con la disciplina y el adiestramiento con que deben contar.

"Artículo 25.-Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía del Distrito Federal:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- II. Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute; y
- III. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones".

"Artículo 26.- Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la policía del Distrito Federal que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección y vialidad, sin detrimento de lo que ordena la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto; y
- III. Cambio de adscripción"

"Artículo 33.- El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I. La reputación de los elementos de la policía del Distrito Federal; y
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos. "

Como lo señala el precepto citado el Consejo de Honor y Justicia determina la situación jurídica de los miembros de las corporaciones policiales cuando su actuar va en contra de los ordenamientos administrativos de la dependencia a que pertenecen, siempre y cuando no sean delitos, sin embargo la comisión de una conducta típica trae consecuencias como lo veremos más adelante en lo que se refiere a la suspensión de los policías del Distrito Federal.



"Artículo 36.- En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia, abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;
- III. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada notificara al interesado; y
- IV. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. "

Es vigente el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Julio del año de 1984, pero no se ha reformado en ninguna de sus partes, por lo que se considera necesario ya que muchas dependencias han cambiado de nombre.

Es importante señalar que existen contradicciones en cuanto a las funciones de la policía preventiva del Distrito Federal, debido a que cuando se creó la Secretaría de Transportes y Vialidad, se le otorgaron todas las facultades relacionadas al transporte particular incluyendo las correspondientes al autotransporte y en el reglamento en comento no se ha actualizado ese aspecto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Otro problema que es evidente es el hecho de que no exista una división explícita del personal cuando sus funciones son operativas (policías) de cuando son administrativas como las que se realizan en las oficinas.

En este reglamento también se enumeran en el artículo 25 unas conductas que se castigan y entre estas se encuentra la de vejar a los ciudadanos, y las sanciones consisten en amonestación, arresto o cambio de adscripción.

## CAPÍTULO II

## ANÁLISIS JURÍDICO DEL ABUSO DE AUTORIDAD

## 2.1 ESTUDIO DOGMÁTICO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Para el estudio del Derecho Penal existen ciencias auxiliares que se ocupan de los delitos, de las penas y medidas de seguridad, y por tratarse de nuestro Derecho y con fundamento en el Artículo 14 Constitucional únicamente se establecen leyes y penas.

La Dogmática Jurídico-Penal consiste en otorgarle el carácter de *dogma* a una ley penal para tenerla como una verdad firme y cierta de donde debe partir una investigación para, en su caso valorar conductas tomando medidas para prevenir que éstas se den en una sociedad determinada.

La Dogmática Jurídica, en materia Penal es una disciplina que persigue la sistematización de los principios rectores del Derecho Penal Positivo. Tales principios serían como lo señala el maestro Villalobos, "la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, así como la naturaleza, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado".<sup>11</sup>

Se distingue la Dogmática de la Ciencia del Derecho Penal en que la primera se limita a la integración y sistematización para el estudio de la Ley positiva, por el contrario la Ciencia

<sup>11</sup> VILLALOBOS, Ignacio Derecho Penal Mexicano, 2ª ed. Ed Porrúa México 1960 P. 34

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Derecho Penal estudia la norma penal para crear la nueva o actualizar la que ya existe.

Por lo tanto la Dogmática Jurídica es sólo una rama de la Ciencia del Derecho Penal.

En el presente trabajo se trata de hacer un estudio de la fracción II del artículo 215 del Código Penal del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I...

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;"

### 2.1.1 ELEMENTOS OBJETIVOS

Los elementos objetivos del tipo son, como los define Alberto Orellana,<sup>12</sup> condiciones externas o jurídicas de naturaleza objetiva, que son esenciales, como los que dan lugar al tipo autónomo<sup>13</sup>, como por ejemplo en el delito de abuso de autoridad en la fracción II que es la que se estudia en el presente trabajo, existiendo factores accidentales en los delitos que son considerados también como elementos objetivos, agravando la pena o atenuándola como es el caso de las circunstancias señaladas en el artículo 213 bis<sup>12</sup> del Código Penal vigente en lo referente a la pena a que se hace acreedor un miembro de una corporación policiaca al incurrir en el delito de abuso de autoridad, ya que es una circunstancia agravante.

<sup>12</sup> Al respecto, la circunstancia agravante consiste en aumentar la pena en una mitad, además de la destitución e inhabilitación del responsable de la comisión del delito. Véase, Artículo 213 bis del Código Penal del Distrito Federal

El principio del Derecho Penal que señala que la norma o el tipo debe ser preciso para que el ciudadano o el juzgador conozca con exactitud las conductas prohibidas, para la aplicación de las penas, es utilizado por el finalismo para basar el hecho de que esa precisión se encuentra en los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

El penalista Alberto Orellana Warco en su obra "Teoría del delito" hace una clasificación de los elementos objetivos del tipo, refiriéndose a los siguientes:

- 1.- El sujeto activo (autoría y participación);<sup>13</sup>
- 2.- El sujeto pasivo;
- 3.-El bien jurídico tutelado;
- 4.-La acción u omisión;
- 5.-El resultado típico en los delitos de resultado;
- 6.-Los elementos normativos;
- 7.-Las circunstancias objetivas de agravación o atenuación contenidas en el tipo.<sup>14</sup>

Los elementos objetivos son aquellos que el legislador establece al pretender sancionar una conducta, es decir, es la hipótesis normativa, el supuesto que se sanciona en el caso de que se encuadre una conducta a dicha hipótesis<sup>15</sup>.

En el caso de Abuso de autoridad en su fracción II, respecto a la conducta del sujeto activo, los elementos objetivos son, como formas e hipótesis de la misma, las siguientes:

- A) Que hiciera violencia sin causa justificada.
- B) Vejar a una persona
- C) Insultar a una persona

<sup>13</sup> En cuanto a la autoría y la participación el artículo 13 del Código Penal del Distrito Federal señala que, son autores o partícipes del delito los que acuerden o preparen su realización, los que lo realicen por sí, los que lo realicen conjuntamente, los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro, los que determinen dolosamente a otro a cometerlo, los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión, los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

<sup>14</sup> ORELLANA WARCO Octavio Alberto *Teoría del Delito*, Ed. Porrúa México 2001 P. 99

<sup>15</sup> VEASE Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Este artículo regula los criterios que debe aplicar el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito, así como todos sus elementos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y por tratarse de un delito cometido por servidores públicos, (en el caso policía preventivo del D.F.) es menester para que se cumpla con el primer elemento objetivo del Abuso de Autoridad, es decir, que el mismo se realice en ejercicio de sus funciones con la calidad requerida, porque si no es así se estaría frente a la comisión de algún otro delito.

El segundo elemento objetivo es el hacer violencia sin causa justificada a una persona. El hacer violencia a otra persona la debemos interpretar en sus dos formas, física y moral<sup>16</sup>.

En relación a lo anterior, el artículo 373 del Código Penal vigente para el Distrito Federal define los dos tipos de violencia, aunque enfocada al delito de robo, pero sirve en el presente trabajo como referencia para hacer la distinción.

La primera se puede considerar como la agresión, o la fuerza ejercida hacia una persona, venciendo su resistencia, con la intención de lastimarla o de obligarla a hacer algo que no quiere hacer.

La violencia moral, es la intimidación verbal con la que se obliga a otro a actuar de una determinada forma, causándole un daño psicológico, sin necesidad de algún contacto físico. Por último dentro del mismo elemento encontramos que debe existir una circunstancia que no justifique la violencia. En el entendido de que hablamos de actos cometidos por servidores públicos encargados de guardar el orden y prevenir conductas delictivas, y que es una de sus obligaciones, de acuerdo a la Ley, la de realizar detenciones de personas en la flagrante comisión de algún hecho constitutivo de un delito para ponerla a disposición posteriormente ante la autoridad encargada de investigar, se debe considerar que en ese lapso que comprende el aseguramiento y la presentación

---

<sup>16</sup> Al respecto el artículo 373 del Código Penal del Distrito Federal, el cual describe al delito de robo, también señala la diferencia que existe entre los dos tipos de violencia. Véase, artículo 373 del Código Penal del Distrito Federal

puede haber resistencia por parte de los probables responsables y como consecuencia se ejercerá la fuerza física en su contra, pero al existir tal resistencia se justifica el ejercicio de la fuerza; más no de la violencia, interpretando la norma en el sentido más estricto desde nuestro punto de vista.

La vejación en contra de otra persona es el siguiente elemento. Vejar significa maltratar, atacar, humillar, herir de alguna forma la susceptibilidad de alguna persona, y por último insultar que es el ultraje o injuria referida a una persona con la finalidad de causarle alguna ofensa o algún agravio, pero no de tipo físico.

#### 2.1.1.1 CONDUCTA

La conducta es el primer elemento objetivo del delito por ser éste una consecuencia de una conducta (necesariamente) humana, que se encuadra en algún tipo penal.

La conducta se define como la exteriorización o manifestación de un pensamiento que origina un cambio en el mundo material. Para el autor López Gallo "la conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado con violación:

- a) de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos, b) de una preceptiva en los omisivos; y c) de ambas, en los delitos de comisión por omisión."<sup>17</sup>

Por su naturaleza el ser humano es capaz de decidir si realiza una conducta o la evita, y si en el ordenamiento legal vigente se sanciona una acción, lo lícito es una omisión y a la

<sup>17</sup> LOPEZ GALLO Raul "El caso fortuito, Aspecto negativo de la conducta", Ed FORUM, Mexico, 1957, P. 99

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

inversa si la conducta típica ordena una omisión lo exigible es, por parte del sujeto, una acción, para no dañar algún bien jurídico protegido por ese ordenamiento.

De aquí se puede partir para señalar las dos formas de conducta que nuestro sistema jurídico valora para sancionarlas en el caso concreto en que se viole un precepto de carácter penal. Estas son la acción y la omisión<sup>18</sup>.

La acción es un comportamiento que efectúa el ser humano con la finalidad de expresar su voluntad para ser percibida en el mundo exterior, trayendo como consecuencia de ello un resultado.

La omisión consiste en la abstención por parte del individuo de realizar un movimiento que modifique el curso de algún suceso, que deba evitar porque así lo ordene una ley penal.

Como lo señala el maestro Juan Fernández Carrasquilla "la acción y la omisión sólo se diferencian en si el pretendido menoscabo del bien jurídico se alcanza por una actividad corporal, o bien por inactividad corporal"<sup>19</sup>.

En la hipótesis descrita en la Fracción II del Artículo 215 del Código Penal del Distrito Federal la conducta que se sanciona, por ser una norma prohibitiva, es de una acción consistente en insultar, vejar o ejercer violencia sobre una persona sin causa legítima, con motivo del ejercicio de las funciones de un servidor público.

La manifestación de la conducta por parte del sujeto activo del delito de abuso de autoridad en la hipótesis de la fracción segunda es de acción, y viene a ser el insultar,

<sup>18</sup> En lo que se refiere a la conducta, la ley define los dos tipos en que ésta se puede manifestar. Véase, Artículo 7º del Código Penal del Distrito Federal.

<sup>19</sup> CARRASQUILLA FERNÁNDEZ, Juan. *Derecho penal fundamental*. Ed Temis, Bogotá Colombia, 1989. P. 164.



vejar o ejercer violencia a una persona en ejercicio de sus funciones como servidor público sin causa legítima.

## 2.1.1.2 CALIDAD REQUERIDA EN LOS SUJETOS

La doctrina clasifica los delitos atendiendo a los sujetos de la siguiente manera;

Considerando al sujeto pasivo, los delitos se clasifican en **personales e impersonales**.

Los delitos personales son aquellos en los que en el delito recae en una persona física, y en los delitos impersonales el sujeto pasivo es una persona moral, pudiendo ser el Estado o inclusive la sociedad en general.

En lo que se refiere al sujeto activo de los delitos, la clasificación se hace tomando en cuenta la calidad y el número<sup>20</sup> de los que intervienen en la comisión de la conducta ilícita.

La clasificación que toma en cuenta la calidad del sujeto se hace de la siguiente manera:

- a) Delitos de sujeto común o indiferente: En estos delitos el Tipo penal no exige un carácter especial que permita la configuración del delito, por lo que la comisión del mismo puede ser efectuada por cualquier persona.
- b) Delitos exclusivos, propios o de sujeto calificado, que son aquellos en los cuales, únicamente quien reúne ciertas características, o tiene una cierta calidad puede ser sujeto activo.

Vincenzo Cavallo<sup>21</sup>, hace una clasificación del sujeto activo de acuerdo a las condiciones del mismo, de la siguiente manera;

<sup>20</sup> La clasificación que se toma en cuenta en razón al número de los sujetos es en:

- a) Delitos monosubjetivos - Que son aquellos en los que el ordenamiento legal requiere que la comisión de la conducta se realice por una sola persona, y
- b) Delitos plursubjetivos - De acuerdo a la norma esta clase de delitos sólo pueden cometerse con la colaboración de varios sujetos

<sup>21</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco Derecho Penal Mexicano s/e Ed Porrúa México 1997 pp 197-198

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) Delitos ocasionales, que son los cometidos por sujetos en los que "las dificultades para cometer el delito se han superado excepcionalmente por una causa externa de considerable importancia", es decir son delincentes espontáneos y ;
- b) Delitos de hábito, Son "cometidos por personas en las cuales se han atenuado las dificultades para cometer el delito y que por ello se inclinan fácilmente a repetirlo", es decir, resulta fácil para ellos incurrir en determinados delitos por lo que se convierte en una costumbre.

### 2.1.1.3 OBJETO MATERIAL

El objeto material del delito de Abuso de Autoridad en la hipótesis descrita en la fracción segunda del artículo 215 del Código Penal del D.F., es la persona en quien recae la conducta (o la acción para algunos) que es desplegada por el sujeto activo, es decir es el sujeto pasivo.

Para Francisco Pavón Vasconcelos "con referencia al delito, se denomina objeto material del mismo a la persona o a la cosa sobre la cual recae el atentado que se describe en el tipo penal." <sup>22</sup>

"Objeto material del delito- o de la acción, como hoy prefiere decir un sector de la doctrina- es la persona o cosa sobre la que recae la acción del delito, la conducta del sujeto activo de la acción. Puede ser objeto material la persona individual o jurídica, los animales y las cosas inanimadas".<sup>23</sup>

<sup>22</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco Diccionario de Derecho Penal s/e Ed Porrúa México 1999 p 725

<sup>23</sup> GUERRERO, Jorge Manual de Derecho Penal I. p 159. Temis. Bogotá. 1975. Versión castellana de.

Partiendo de que toda conducta humana que constituye el delito en estudio, tiene el propósito de insultar, vejar o ejercer violencia física, sin una causa justificada, se manifiesta sobre una persona por lo tanto ésta es el objeto material.

#### 2.1.1.4 BIEN JURÍDICO

Cuando el legislador crea las normas, lo hace con la finalidad de tutelar o proteger con las mismas los bienes de la sociedad o del individuo que poseen de manera natural.

Según Max Ernesto Mayer, la razón de ser del bien jurídico tutelado se encontraba en las normas de cultura y que la norma penal la debía proteger, es decir, la norma penal surge para hacer válida una sanción a cualquier conducta que dañe las normas de cultura, y sostiene que la norma penal reconoce derechos que ya existían, siendo su función la de protegerlos con la amenaza de una sanción y no creándolos.

Por otro lado autores como Binding considera que no existen los bienes jurídicos, hasta que la norma los contempla, porque sólo la ley los "crea", debido a que en el campo penal, por tratarse de un orden de estricto derecho no existe otra clase de bienes.

Surgen entonces, como lo señala Octavio Alberto Orellana Wiarco, dos posiciones que consideran la razón de ser del bien jurídico. La primera se denomina trascendental que sostiene que se deben valorar, aunque ningún órgano del Estado las reconozca en sus leyes, las garantías de la persona, a la segunda la nombra inmanente, que defiende la opinión de que no es hasta que el Estado y sus órganos los contemplan en la ley para ser considerados bienes jurídicos.

Por último una tercera posición ecléctica, señala y reconoce los derechos naturales preexistentes del ser (trascendental), establecido en una norma jurídica, dando origen a la norma penal (inmanente).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El bien jurídico que protege el Tipo penal y que se viola al transgredir el artículo 215 en su fracción II, en forma concreta es LA SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD Y EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

### 2.1.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS

La diferencia entre el causalismo y el finalismo la encontramos al estudiar los elementos subjetivos del tipo, ya que para los seguidores de la primera corriente el dolo y la culpa son formas de culpabilidad, mientras que para la corriente finalista el dolo y la culpa son elementos subjetivos del tipo ya que estos elementos atienden a la finalidad o al objetivo de la acción u omisión, y al estado de ánimo del sujeto activo.

La mayoría de los autores que sostienen la corriente finalista mencionan como elementos subjetivos del tipo al dolo o la culpa, al ánimo y la tendencia, entre otros.

Son sujetos a estudio dentro de la Teoría del Tipo y de la Tipicidad, y no se pueden ubicar dentro de algún elemento del delito debido a que es indispensable el estudio de cada tipo en particular.

Los elementos subjetivos del delito de abuso de autoridad en la fracción segunda son los que sirven para valorar el motivo o el fin de la conducta desplegada por el sujeto activo y que es descrita en la norma penal. En el ejemplo específico en las hipótesis del insulto, la vejación y la violencia física sin causa justificada, los elementos subjetivos del tipo son; en las dos primeras el deseo de ofender, y en la última la de maltratar físicamente al sujeto pasivo.

El maestro Jiménez de Asúa, refiere que dichos elementos exceden del marco de referencias típicas, pues su existencia es indudable estén o no incluidos en la definición del tipo cuando éste los requiere.<sup>24</sup>

Lo antijurídico de la acción, para algunos autores se califica en razón del propósito del sujeto activo, de ahí la importancia de tomar en cuenta ciertos momentos o circunstancias subjetivas que no se describen en la norma penal, sin embargo el juzgador las debe estudiar en cada caso concreto o delito en particular.

#### 2.1.2.1 DOLO

El derecho romano, distinguía como grados de la acción antijurídica, a la violencia, a la astucia o voluntad delictuosa en general. Si el delito se ejecutaba con plena conciencia de que era antijurídico se denominaban *sciens*, los llamados *sciens dolus malus* eran actos o conductas ejecutadas sin violencia pero con la intención, y el *fraus* que tenía como elemento esencial el engaño.

Para la Escuela Clásica el dolo se conforma de dos elementos; voluntad de ejecutar la acción y conciencia de su oposición al derecho. Carrara lo definió como la *intención más o menos perfecta de ejecutar un hecho que se sabe es contrario a la ley*.

Para la Escuela Positiva la anterior definición está incompleta ya que el dolo existe cuando hay voluntad, intención y el fin que se persigue al desplegar una conducta, siendo éste el resultado. Y que debe ser juzgado el dolo en beneficio de la moral y de la utilidad social.

<sup>24</sup> PAVON VASCONCELOS Derecho Penal Op. Cit. p. 311

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El conocimiento y la previsión del resultado típico son elementos esenciales, e intelectuales del dolo, y de acuerdo a los tipos los elementos componentes del resultado son objetivos, subjetivos o normativos.

#### DEFINICIÓN DEL DOLO<sup>25</sup>

Se dice que el dolo existe cuando es producido un resultado típico y antijurídico, con consciencia plena de que se quebranta un deber que ordena la norma jurídica y conociendo lo que rodea al hecho, así como la causa y los efectos de la conducta, al manifestarse y originar un cambio en el mundo material o exterior, con plena voluntad de obtener el resultado previamente contemplado o representado.

Es definido el dolo por el finalismo como el elemento subjetivo del tipo que se configura con la voluntad de efectuar el hecho típico, sin ser necesario que el agente tenga el conocimiento de lo antijurídico de su actuar.

Para Carrara el dolo es "la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se conoce contrario a la ley"<sup>26</sup>, en esta definición sobresale el *conocimiento* de que el hecho o el actuar del sujeto es contrario a una norma penal, y la *intención* de efectuarlo a sabiendas que se infringirá una ley y conociendo el resultado lo acepta.

"Eugenio Cuello Calón dice que el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso."<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Lo referente al dolo lo establece el artículo 9° del Código Penal del Distrito Federal, y señala lo siguiente, "obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley".

<sup>26</sup> PAVÓN VASCONCELOS *Derecho Penal Mexicano*, Op. Cit. p. 430

<sup>27</sup> Citado por CASTELLANOS TENA Fernando. *Lineamientos elementales de Derecho Penal* 10ª edición Ed. Porrúa México. 1997. p. 239

Luis Jiménez de Asúa lo define como "la producción de un resultado, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las consecuencias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica."<sup>28</sup>

Para Fernando Castellanos Tena "el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico."<sup>29</sup>

### EVOLUCION DEL CONCEPTO

El dolo es el elemento subjetivo de la culpabilidad, que está compuesto de la voluntad del sujeto activo y del conocimiento del resultado que tendría su conducta, es como la oposición subjetiva a una norma.

Se compone por elementos intelectuales y emocionales, de conocimiento de la antijuricidad de la conducta o del acto, pero se podría entender entonces que sólo quien tiene conocimiento de las leyes como los abogados son los únicos que violan leyes ya que la mayoría de las personas que no conocen las leyes las violan porque no saben que son delitos pero no tiene sentido.

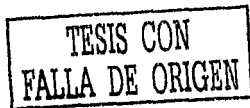
### CLASES DE DOLO

Las clases de dolo son los grados psicológicos de la conducta que realiza el sujeto activo de cualquier delito.

Para los finalistas el dolo y la culpa son elementos del Tipo y no de la culpabilidad como los refieren los seguidores de la corriente causalista.

<sup>28</sup> JIMENEZ DE ASUA Luis La Ley y el Delito, 2ª edición. Ed. Hermes Buenos Aires 1954 p 459

<sup>29</sup> CASTELLANOS TENA Op Cit p 239



Para elaborar o precisar un concepto del dolo debemos atender a lo que dá origen al mismo, ya que de acuerdo con las diversas teorías que existen son diferentes los factores (psicológico o emocional) que intervienen en el ser humano que comete un delito.

Para el estudio de lo anterior mencionaremos brevemente algunas de las Teorías que estudian la primera forma de la culpabilidad.

La Teoría de la voluntad.- Es la primera y es apoyada por los llamados clásicos, siendo Carrara quien la inicia con la versión de que es la *intención* el elemento indispensable del dolo. Pero la primera definición fué la que da Carmignani quien dice que el dolo es "el acto de intención más o menos perfecta, dirigido a infringir la ley, manifestada en signos exteriores"<sup>30</sup>

Sin embargo Carrara considera equivocada ésta definición ya que hace mención de un acto interno como lo es la intención y lo enlaza con un acto externo que es la acción, al referirse a la exteriorización de dicha intención por lo que confunde el dolo con lo que es el delito.

Teoría de la representación.- Esta teoría sustituye la intención con la previsión o *representación* que no es otra cosa que el conocimiento del resultado que recae en una conducta.

Para los autores que crean esta teoría actuar intencionalmente implica dirigir o encaminar la voluntad a un fin concreto, y la diferencia la hace el conocimiento del hecho, así como de su significación y el resultado producido, el cual agota lo que es el dolo.

---

<sup>30</sup> CARMIGNANI, Giovanni Elementi di Diritto Penale. 2ª edición p 50



Dice Jiménez de Azúa en su obra "La Ley y el Delito", "La producción contraria al deber de un resultado típico es dolosa, no solo cuando la representación de que el resultado sobrevendrá ha determinado al autor a emprender la acción sino también cuando esa representación no le movió a cesar en su actividad voluntaria..."<sup>31</sup>

Es decir, si hay algo que puede evitar la conducta delictiva, también ese algo puede originar en el autor el decidir realizar un hecho ilícito, esto puede ser el conocimiento de lo que implica su conducta y el resultado que recae en dicha conducta aceptándolo en todas sus partes.

### CLASES DE DOLO

Los clásicos lo distinguen por su intensidad y duración, el dolo de ímpetu o pasional; dolo repentino; dolo con simple deliberación, y dolo premeditado.

Los italianos distinguieron el dolo en directo, indirecto, alternativo y eventual.

En la actualidad solo pueden y deben distinguirse estas cuatro clases de dolo:

- a) Dolo Directo.
- b) Dolo específico, o dolo con intención ulterior.
- c) Dolo de consecuencias necesarias.
- d) Dolo eventual.

**ELEMENTOS DEL DOLO.-** El dolo está conformado por dos elementos, uno denominado ético y un elemento emocional o volitivo. El primero de estos se forma con el conocimiento del sujeto de que viola con su conducta una norma que ordena un deber de hacer o de no hacer. El elemento emocional o volitivo, por algunos autores denominado psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto, o el querer que se afecte el hecho típico.

<sup>31</sup> JIMENEZ DE ASUA Lus Op C I p 387

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DIVERSAS ESPECIES DE DOLO.** De manera muy personal los autores o tratadistas elaboran su propia clasificación de las especies de dolo en sus obras, pero coinciden en las siguientes, que consideramos las más importantes en la práctica: dolo directo, simplemente indirecto, eventual.

**DOLO DIRECTO.**- El dolo directo es en el que el sujeto conoce o se imagina el resultado típico contrario a la norma penal de su conducta y aún estando consciente de ello, lo acepta. Es decir existe la voluntad de desplegar la conducta y querer o aceptar sus consecuencias (resultado).

Para Cuello Calón el dolo directo se manifiesta cuando el resultado de la conducta es el mismo del cual se tiene la intención de producir por parte del sujeto activo.

VILLALOBOS define el dolo directo como aquél en el cual la voluntad del agente se encamina directamente al resultado o al acto típico.

**DOLO INDIRECTO (O SIMPLEMENTE INDIRECTO).**- Este tipo de dolo también se conoce como dolo de consecuencias necesarias debido a que se presenta cuando el autor o el delincuente realiza una conducta en la que el resultado acarrea como efecto otras conductas delictivas diversas a la que se propone, pero no las puede evitar.

**DOLO EVENTUAL.**- Cuando el sujeto se imagina el resultado de su conducta y lo acepta o reconoce como delito, y aún así no se desiste de ejecutar la acción, resignándose al resultado que podría obtener.

En el dolo eventual el agente tiene la voluntad de ejecutar la conducta y está consciente del resultado (que es posible que no sea el deseado pero no se impide).

## ELEMENTOS INTELECTUALES

No es indispensable que el sujeto tenga consciencia de que existe una norma o algún artículo que define como delito el acto que pretende realizar para actuar con dolo o para que éste se manifieste, ya que se configura o se comprueba con los dos elementos que ya mencionamos anteriormente.

Para diferenciar los elementos del dolo, debemos referirnos a la relación que hay entre lo contrario al deber que es el nexo que existe entre el autor o quien ejecuta la conducta y el acto antijurídico, y lo contrario al derecho se tiene por manifiesto al juzgar la conducta de los individuos cuando se encuadra a un tipo penal pero se debe hacer un estudio subjetivo del momento para encontrar los elementos del dolo.

En la comisión de cualquier delito la consciencia de violar el deber es el elemento esencial del dolo, sin embargo éste como elemento intelectual del dolo no es suficiente, ya que además se requiere que el agente tenga el conocimiento de que el hecho se halla descrito en la ley, o que el resultado de su conducta tiene como consecuencia una sanción.

Lo anterior podría contradecir la observación que previamente hicimos al referirnos a que sólo los abogados cometían delitos dolosos, sin embargo, cabe hacer mención que el conocimiento de la antijuricidad del hecho, se encontraría supeditado o dependería de el conocimiento de lo que es la tipicidad de la conducta para que se diera el dolo.

## ELEMENTOS AFECTIVOS

Muchos autores refieren que el dolo no es más que la voluntad de ejecutar el acto, sin embargo hay quienes dicen que la suma de la voluntad y la consciencia constituirían el dolo en lo que corresponde a los elementos afectivos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Enriqueciendo lo anterior la opinión de Enrico Ferri, quien dice, que son elementos ingenuos la consciencia y la voluntad, los elementos afectivos del dolo son además de estos la intención y el fin que se persigue al desplegar una conducta.

Por ejemplo, si lo manejamos como lo indica Ferri, para que exista el dolo es necesario lo siguiente:

Primero, la voluntad.

Segundo, la intención.

Tercero, el móvil o el fin que se persigue.

Por último consideramos que las teorías de la voluntad y de representación excluyen a las personas que son inimputables y que pudieran actuar con voluntad pero no con dolo, ya que un simple deseo, aunque vaya encaminado por la voluntad no da como resultado el dolo.

### 2.1.2.2 IMPRUDENCIA<sup>32</sup>

#### CONCEPTO

La imprudencia es una especie de culpa, como lo es también la negligencia, que es el actuar de manera riesgosa, con conocimiento de ello pero sin que se quiera o pretenda causar un mal.

En algunas legislaciones como la nuestra, el término imprudencia sirve para definir de manera genérica a la culpa, como una forma de actuar diversa al dolo.

<sup>32</sup> En lo que se refiere a la imprudencia la ley la sanciona cuando se produce un resultado típico, que no se previó o que se confía en que no se producirá pero valorando ciertas circunstancias. Véase, Artículo 9° del Código Penal del Distrito Federal.

En Roma surge el concepto de culpa como un hecho que produce un resultado imprevisto que se debió prever, pero únicamente se contempla en materia civil, y en la actualidad se discute si se aplicaba al derecho penal.

En general, de acuerdo con la teoría de la voluntad, la culpa no es otra cosa que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión del agente produce un efecto o resultado dañoso igual al producido por un delito doloso.

Para Francisco Pavón Vasconcelos la culpa es la "especie o forma de la culpabilidad que consiste en el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado por el autor, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntaria, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres."<sup>33</sup>

En la culpa la representación de un resultado típico en la conducta no se dá, o cuando existe la esperanza de que el resultado no se producirá aún contemplando el acto.

Hay culpa cuando, por falta de previsión se produce un resultado típicamente antijurídico.

Para el sistema causalista la culpa no es aceptada como especie de culpabilidad porque de acuerdo a esta corriente nadie debe ser sancionado o penado por una acción que no fue querida. En el dolo el agente quiere la conducta además de que quiere y acepta el resultado, cuando en la culpa el resultado no se desea, por lo que los causalistas sostienen que no es correcto sancionar las conductas culposas.

<sup>33</sup> PAVON VASCONCELOS. Diccionario de Derecho penal. Op Cit p 572

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, al considerar lo grave que pueden ser los efectos de la conducta culposa, los penalistas aceptan a la culpa o imprudencia como especie de la culpabilidad y por ende resulta necesario sancionar dichas conductas.

Desde un punto de vista social y tomando en cuenta la esfera en donde se desenvuelve el individuo y la obligación que tiene de conducirse con prudencia y con la diligencia adecuada para evitar daños a terceros Francisco Carrara afirma que "el individuo tiene derecho a ser defendido no sólo contra los malvados sino también contra los imprudentes"<sup>34</sup>, de esta forma considera a la culpa una forma de culpabilidad que debe ser punible por el bien de la sociedad.

Para el finalismo la culpa es, como el dolo, un elemento del tipo, que tiene su fundamento en el deber de cuidado, que debe tener el sujeto al actuar, y en la culpa la voluntad del agente no va dirigida a obtener el resultado típico, ya que el mismo confía en que el resultado no se producirá o no lo imagina. Es por ello que el juzgador es quien valora la conducta y estudia los cuidados necesarios en el caso concreto que el agente omitió.

#### TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA DE LA CULPA

Francisco Carrara sostiene una teoría denominada de la previsibilidad y dice que el agente tiene el deber de conducirse con diligencia y si la omite se crea un vicio del intelecto que se ubica en la voluntad, ya que el individuo está obligado a usar la reflexión y evitar así consecuencias dañosas con su manera de actuar. También refiere que este vicio, lo es en razón a su negligencia en la expresión de la voluntad.

Pero el autor mexicano Franco Guzmán dice en relación a la teoría de Carrara, que el juicio de reproche que se hace al responsable de cometer un delito culposo se realiza en

---

<sup>34</sup> ORELLANA MARCO Op. Cit. p. 55

virtud de un vicio de la inteligencia y que la ley no regula actos o procesos intelectuales por ser internos en cada persona.

Cuando lo previsible no es evitado por el agente no es un vicio de la voluntad, sino un vicio de la inteligencia según el penalista Almendingen quien dice que "imputar significa declarar que uno ha sido autor con voluntad y conciencia, de una mutación en el mundo exterior, y como los actos culposos son vicios de la inteligencia por falta de reflexión, y todo acto de la facultad cognoscitiva está por completo privado de elección, se deduce de aquí que la culpa no debe ser penada por la ley."<sup>35</sup>

Al castigar al autor culposo, según Almendingen, el delincuente por culpa debe ser amonestado por la pena, para que evite, en lo consecuente, otras conductas culposas, y para que aprenda que después de realizado el hecho, omitir una reflexión, capaz de impedir una injusticia o una violación a una norma penal, produce consecuencias perjudiciales para él.

La razón de la responsabilidad penal de los autores de acciones culposas, se encuentra, para Enrico Ferri, en el carácter antisocial del acto, en la responsabilidad social, y en la temibilidad del delincuente.

También dentro de la misma escuela de Ferri (Positivista), había un especialista de nombre Alfredo Angiolini, quien elaboró una teoría físico-psicológica que consiste en el estudio de la red nerviosa central y funda la idea de la culpa en un defecto de falta de atención.

<sup>35</sup> ORELLANA MARCO Idem.p 57

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En estos últimos años surgen cuatro doctrinas importantes sobre la culpa: *la Integral de Von Liszt, la del acto de voluntad de Binding, la psicoanalítica de Alexander y Staub y la unitaria de Mezger.*

## TEORÍA GENERAL DE VON LISZT

Franz Von Liszt escribe: el concepto de la culpa requiere:

1.- Falta de precaución que consiste en la manifestación de voluntad, en la que se observa un desprecio del cuidado o desprecio a las normas de cuidado que exige el Estado a través del orden jurídico y por la forma de las circunstancias.

Tales normas de cuidado se determinan de acuerdo a la naturaleza objetiva de las acciones desplegadas por el agente, y no por el carácter, los rasgos particulares o individuales del agente. Manifestándose la falta de voluntad en la falta de atención que impediría el resultado lesivo de la conducta.

2.- Falta de previsión que la relaciona el autor con la falta de inteligencia, al no prever el resultado de su conducta, y el estado emocional en que se encuentra el agente al momento de cometer el ilícito.

3.- Falta de sentido social, que es el descuido o la falta de consideración que muestra el agente para con sus semejantes o los demás miembros de la sociedad a la que pertenece, ya que para una sana convivencia se le exige un cierto cuidado o un comportamiento que demuestre que el individuo tiene conciencia de lo antisocial de las acciones culposas.



## DOCTRINA DE BINDING

Para Carlos Binding la teoría de los delitos culposos se basa en los tres elementos siguientes: voluntad, previsibilidad y evitabilidad.

En todos los delitos culposos hay una voluntad encaminada o dirigida a una acción o a un acto antijurídico, pero el agente desconoce por completo lo antijurídico de su conducta, sin embargo ésta es previsible y se puede evitar.

En relación a esta teoría de Binding, el penalista Alberto Orellana Wiarco dice que "la culpa se dá por existir esa conducta antijurídica que pudo ser prevista y que podía evitarse y sin uno de esos dos elementos no se configura la culpa."<sup>36</sup>

También se distingue la culpa estricta, que es cuando no hay voluntad del resultado pero sí la hay en el acto o en la conducta y no es configurable la tentativa ni el error, en el que es posible realizar un acto punible sin el conocimiento de que se quebranta o se viola el deber de respetar el orden jurídico, por lo que al existir voluntad es posible la tentativa.

En conclusión para Binding, la culpa es un acto de mera voluntad.

## TEORÍA PSICOANALÍTICA DE ALEXANDER Y STAUB

En esta teoría los psicoanalistas valoran al delito tomando en cuenta el grado de consciencia o de atención que tiene una persona al ejecutar la conducta delictiva, y el nivel de participación del denominado "yo inconsciente". Con ello explican que el delito es una deficiencia de adaptación social y que el delito culposo es originado por varios motivos pero que originan una tendencia criminal pero inconsciente.

---

<sup>36</sup> ORELLANA WIARCO Idem p 58

## DOCTRINA DE MEZGER

Este autor alemán sostiene la denominada teoría de la referencia anímica, y en ella busca encontrar un elemento común en el dolo y la culpa en las acciones donde en un instante la conducta es querida pero no así el resultado, limitando la culpa por el dolo y por el caso fortuito.

## CLASES DE CULPA

En el Derecho Romano se clasificó en Culpa Lata, Culpa Leve y Culpa Levisima.

Por otro lado la doctrina considera grados de la misma y las denomina culpa consciente y culpa Inconsciente.

- a) Culpa Consciente: En esta clase de culpa el agente ha contemplado la posibilidad de que se cause un daño como consecuencia de su acción u omisión, pero espera que el daño no se produzca. O sea cuando el autor considera como posible un resultado dañoso pero confía en que no se producirá.
- b) Culpa inconsciente: Se configura cuando por falta de cuidado el agente no prevé el resultado de su acción, teniendo la obligación por el hecho de ser previsible y evitable de no ejecutarlo.

Esta clase de culpa se puede manifestar en dos modalidades; la primera es cuando el agente ignora que se podría producir un resultado por encontrarse en un error en relación al hecho o las circunstancias del mismo.

La segunda es cuando el sujeto conoce la naturaleza de su acto, pero no piensa en las consecuencias ni las conoce.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En estas dos modalidades el sujeto es responsable culposo de los hechos, ya que debió conocer las consecuencias de su acción para evitar el error y poner la atención adecuada para así prevenir y evitar el resultado dañoso o delictuoso.

### 2.1.3 ELEMENTOS NORMATIVOS

Para la corriente causalista el tipo se encuentra en una parte objetiva del delito, pero ello limita el estudio del tipo dejando fuera a los elementos subjetivos y normativos.

Con esto se crea un nuevo enfoque de la acción, el tipo, la tipicidad, la antijuridicidad como elementos objetivos y la culpabilidad como elemento subjetivo.

Según Mezger los elementos normativos son todos los conceptos que requieren una valoración, siendo parte del tipo y tal valoración la realiza el juzgador en base a su criterio y a su experiencia, por ejemplo, en relación al Tipo de Abuso de autoridad, se deben valorar los conceptos de *vejación, insulto, violencia física, y sin causa justificada*. Puede tratarse de elementos de contenido emocional o de una apreciación subjetiva por parte del Juez.

"El concepto de "funcionario público" implica una valoración jurídica. Pero las expresiones que requieran un juicio de desvalor definitivo, como "indebidamente", "legítimamente", "ilícitamente", etc., a veces se refieren a la antijuridicidad y nada tiene que ver con el tipo."<sup>17</sup>

Estos elementos normativos sirven para individualizar penas, para la comprensión exacta de la conducta y la valoración de la misma que puede ser jurídica o cultural.

<sup>17</sup> ZAFFARONI Eugenio *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, Tomo III: Cadenas Editor y distribuidor México 1997 p p 284 a 287

### 2.1.3.1 VALORACIÓN JURÍDICA

Esta clase de elementos normativos del tipo penal se aprecian en el proceso valorativo que realizó el Juez en el caso concreto, basado en las diversas normas jurídicas aplicables.

Por ejemplo, en el caso del Abuso de autoridad los elementos normativos de valoración jurídica son "sin causa legítima", en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas", ya que en algún ordenamiento se señalan cuales son las causas que permite la ley para emplear la violencia y ésta está justificada, igualmente para la segunda hipótesis, el hecho que se realice la conducta con motivo de las funciones de un policía, se valora con las normas que determinan cuales son esas funciones.

### 2.1.3.2 VALORACIÓN CULTURAL

Esta clase de elementos normativos, se determinan a través de una valoración por parte del juzgador pero enfocado a situaciones de hecho, es decir, a normas, concepciones, costumbres o situaciones que se dan dentro de una sociedad, y que no pertenecen al Derecho.

Por ejemplo, y en el caso concreto que se estudia, el elemento normativo del insulto.

El insulto no se encuentra descrito en ningún ordenamiento legal, por lo que el Juez recurre a la valoración cultural para determinar qué se considera como insulto.

Se puede hacer referencia, por considerarlo necesario, al hecho de que en algunos Estados de la República Mexicana las personas acostumbran hablar con palabras altisonantes sin que se consideren insultos, es por ello que la valoración cultural es trascendental en la aplicación de la pena en delitos como el que se estudia.

## 2.2 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

"Con referencia al delito, circunstancia es todo aquello que lo rodea e implica lo accesorio a él, de manera que su ausencia no modifica la esencia del delito, no influye en manera alguna en su existencia; por ello se afirma su carácter accidental."<sup>38</sup>

Las circunstancias determinan la gravedad del delito, modificando, o bien, adecuando la pena a cada caso, atendiendo a su gravedad o a la influencia que tuvieron en el resultado de una conducta típica tales circunstancias.

Para algunos autores las circunstancias son elementos extrínsecos del delito ya que pueden ser anteriores, posteriores o simultáneos a la conducta típica, y no necesariamente dependen del sujeto activo únicamente, sino que también pueden surgir por factores originados a su alrededor.

Para el maestro Jiménez de Asúa, circunstancia "es todo lo que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia"<sup>39</sup>

Las circunstancias atenuantes son las que el legislador tomó en cuenta para que en ciertos casos se disminuya la pena que corresponde a algún delito.

Y las circunstancias agravantes son las que modifican la pena aumentándola, de acuerdo a los patrones que la propia ley señala.

La función de las circunstancias consiste en hacer que la pena sea justa, aplicada al caso concreto.

<sup>38</sup> PAVÓN VASCONCELOS Diccionario de Op. Ctl. p 166

<sup>39</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA Las Lecciones de Derecho Penal Ed. Pedagógica Iberoamericana. México 1995, p 25, comp y adapt. Enrique Figueroa Alfonso



Las circunstancias atenuantes y agravantes modifican proporcionalmente, al daño o peligro, la pena en la comisión de un delito.

Algunos sostienen que las circunstancias (agravantes o atenuantes) se basan en el resultado y en las denominadas circunstancias genéricas, que no se encuentran contenidas en la Ley, pero surgen en el caso concreto, y están sujetas al arbitrio judicial, provocando la posibilidad de incurrir en algún tipo de error humano en la imposición de las penas al determinar el grado de culpabilidad del sujeto activo.

En el año 1921, Enrico Ferri las clasifica en un proyecto que lleva su nombre en circunstancias de mayor y menor peligrosidad, siendo el tiempo, el lugar, los instrumentos, el modo de ejecución del delito, cuando hicieran más difícil la defensa del ofendido damnificado o demostrasen una mayor insensibilidad moral en el delincuente.

## 2.2.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 213 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el artículo 213 bis del Código Penal del Distrito Federal vigente se encuentra una circunstancia agravante en cuanto a la calidad requerida del sujeto activo del delito de Abuso de autoridad en cualquiera de sus hipótesis, siendo la que nos interesa la de la fracción segunda del Artículo 215.

Artículo 213 bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215 (Abuso de autoridad), 219 (Intimidación) y 222 (Cohecho) del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán

aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De acuerdo con este precepto la penalidad aumenta debido a que la comisión del delito de Abuso de autoridad se realiza por miembros de una corporación policiaca la circunstancia agravante no es la calidad de servidor público en virtud de que por la clase de delito esa característica se manifiesta de manera intrínseca, así tal circunstancia agravante consiste en el ser miembro de alguna corporación policiaca y no por tener el carácter de servidor público. Esto se debe a la obligación que tienen de brindar protección a los ciudadanos y no de perjudicarlos por ser una función que el Estado, en este caso el Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esta obligado a desempeñar de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo quinto.

El penalista Marco Antonio Díaz de León, considera justificable el incremento de la sanción, opinión que no es compartida, pero el mismo autor argumenta que en las policías recae la obligación de mantener la seguridad pública y esto último no se contradice, sin embargo la propuesta que se hace es que se castigue la conducta pero de manera proporcional al daño, por lo que se considera excesivo la pena.

### 2.3 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al esquema hecho por Guillermo Sauer en el que describe los aspectos positivos y negativos del delito, la antijuridicidad como elemento positivo, tiene a las causas de justificación como su lado negativo.

Para la corriente del causalismo una conducta puede encuadrarse en un tipo penal, sin embargo es posible que no sea antijurídica, ya que existe una causa de justificación que convierta a esa conducta en un acto permitido por la ley, o conforme al Derecho y no contrario al mismo. Es decir, la conducta o el hecho al igual que la tipicidad no desaparecen, pero las causas de justificación hacen que una conducta delictiva sea permitida por no ser contraria a la ley y consecuentemente no debe ser sancionada.

El maestro Jiménez de Asúa en su definición de lo que son las causas de justificación resalta el hecho de que lo antijurídico es el elemento indispensable para que la conducta sea delito y al comprobarse una causa de justificación desaparece el mismo.

La explicación más clara de lo anterior, consideramos que la hace el maestro Mariano Jiménez Huerta al decir que "la conducta que no es antijurídica no necesita justificarse; quien no lesiona ningún interés jurídico al obrar conforme a derecho no efectúa una conducta antijurídica que deba ser legitimada"<sup>40</sup>

De lo anterior se deduce que, quien obra lícitamente no necesita alguna causa que justifique su conducta.

Las causas de justificación que pueden presentarse son; la legítima defensa (propia o de un tercero), el estado de necesidad, obrar en cumplimiento de un deber, el actuar en ejercicio legítimo de un derecho y el consentimiento del ofendido.

Para la Teoría finalista, las causas de justificación consisten en desvirtuar la conducta típica, por ser ésta un indicio de la antijuridicidad.

<sup>40</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano "La antijuridicidad", Imprenta Universitaria México 1952 p 119.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En ese sentido, sostiene que paralelamente a las normas prohibitivas, existen normas permisivas que contemplan circunstancias que hacen lícita una acción.

Fernando Castellanos define a las causas de justificación como "aquéllas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etc."<sup>41</sup>

Las causas de justificación son denominadas por algunos autores causas excluyentes de responsabilidad, el maestro Villalobos las define como las "condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del Derecho penal, por las cuales el acontecimiento deja de ser delictuoso, a pesar de su tipicidad, y por tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito."<sup>42</sup>

Para el estudio de las causas de justificación existen dos teorías, la de la adecuación social y la del interés preponderante.

#### **Teoría de la adecuación social**

Esta teoría sostiene que los tipos penales son "modelos" de conductas que son socialmente incorrectas, o inapropiadas, y el sujeto al actuar de una forma social y legalmente admitida su conducta no es típicamente antijurídica.

---

<sup>41</sup> CASTELLANOS TENA. Op. Cit. p. 183

<sup>42</sup> VILLALOBOS. Ignacio. Op. Cit. p. 323

### Teoría del interés preponderante

En esta teoría se estudian las causas de justificación de manera objetiva, es decir, se avocan al hecho y no al sujeto, debido a que éste último actúa en circunstancias en las que debe elegir entre dos intereses y optar por proteger el de mayor valor, y ese valor se lo otorga el ordenamiento jurídico.

Las causas de justificación pueden ser generales o especiales:

### CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN GENERALES

Las causas de justificación generales se encuentran en normas permisivas en el Derecho Penal, en la parte general del Código Penal en específico, y su aplicación se hace extensiva a TODOS los tipos contenidos en la Parte Especial del mismo ordenamiento jurídico, ya que son tipos independientes y persiguen sus propios fines.

### CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN ESPECIALES

Las denominadas causas de justificación especiales, son aquéllas en las que el campo de aplicación se circunscribe a algunas figuras delictivas en particular.

Por ejemplo, se considera que en el delito que se estudia en el presente trabajo se aplican como causas de justificación la legítima defensa, el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

Lo anterior se fundamenta en el Capítulo IV, titulado Causas de exclusión del delito, en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

\*Artículo 15.- El delito se excluye cuando:



I...

II...

III...

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar del que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el inculpado tenga la obligación de defender, o a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V...

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;"

## LEGÍTIMA DEFENSA

Para que se aplique esta causa de justificación, deben comprobarse los siguientes requisitos: la agresión debe ser real, actual o inminente, y sin derecho.

Al referirse a una agresión real, esto quiere decir que no debe suponerse, debe ser verdadera, no debe ser hipotética, el hecho de que la agresión sea actual o inminente significa que ésta debe estar en desarrollo cuando se produce la defensa, y el elemento "sin derecho", debe entenderse como el que la víctima no debe soportar la agresión injusta, ya que es carente de derecho y sin ninguna causa que la justifique.

Que sea real significa que sea inmediata y que exista una sucesión de actos, así como el hecho que por la naturaleza humana de los sujetos involucrados y la situación emocional en que éstos se encuentran, no sea posible exigirles que se conduzcan de un modo distinto, y se deben atender las circunstancias que rodean a los hechos.

Inminente porque es necesario que la agresión no haya concluido cuando se presenta la defensa para que ello no se interprete como una venganza.

#### **EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO.**

Para las funciones de los miembros de los cuerpos de seguridad, es necesario en algunas ocasiones que realicen acciones que pueden estar comprendidas en tipos penales, las cuales están justificadas. Por ejemplo al realizar una detención, o cuando infieren lesiones al llevarlas a cabo.

El cumplimiento de un deber es la causa justificada que se aplica a una conducta desplegada con plena observancia de las obligaciones que tienen las personas y que emanan de la ley.

El ejercicio de un derecho es el comportamiento autorizado por la ley que lesiona bienes jurídicos de terceros sin que se sancione, ya que quien actúa ejercitando un derecho lo hace por ese simple hecho, de manera justificada.

#### 2.4 ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 215 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

El párrafo en comento a la letra señala: " Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

Siendo la fracción II del artículo 215 del Código de Penal del Distrito Federal, la penalidad a que se refiere el párrafo anterior.

Tratándose de cualquiera de las tres hipótesis en estudio (insulto, vejación y ejercer violencia física o moral), la penalidad aplicable es de uno a ocho años de prisión, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## CAPITULO III

## LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENALIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES UN POLICIA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA HIPOTESIS DEL INSULTO

## 3.1 CONCEPTO DE PENA Y FINES DE LA MISMA

"Del latín *poena*, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica."<sup>43</sup>

"Es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal."<sup>44</sup>

"El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón)." La anterior definición coincide con la percepción de la pena<sup>45</sup> que tenía la Escuela Clásica, al imponerle un mal al responsable de la comisión de un delito.

<sup>43</sup> Diccionario Jurídico Mexicano Ed Porrúa-UNAM México 2000 Décimo cuarta edición P 2372-2373

<sup>44</sup> Diccionario Jurídico ESPASA Madrid, 1998 P. 735-736

<sup>45</sup> La necesidad y el modo de castigar los delitos varía de acuerdo a las sociedades y las épocas y ha ido evolucionando hasta llegar a lo que ahora percibimos, pero todo cambio o reforma es consecuencia de ciertas etapas o momentos históricos que les dan origen.

Las etapas a las que nos referimos se dividen para el estudio de la evolución de las ideas penales, atendiendo al sujeto que responde a la conducta delictiva o a la reacción que el mismo sujeto tiene a manera de reflejo.

El derecho a castigar ha evolucionado a través de cuatro etapas, y se denominan de acuerdo al modo de sanción al delito, las etapas a que nos referimos son las siguientes

- Etapa bárbara o de venganza privada o de sangre
- Etapa de la venganza divina
- Etapa de la venganza pública
- Etapa del período humanitario

La venganza privada consistía en que los individuos, al no contar con algún órgano de protección se organizaban en cada grupo o familia, para que el o los ofendidos consiguieran lo que para ellos era justicia por sí mismos, tomando venganza del responsable de cometer el delito

Posteriormente se logró la unión de los grupos los cuales para su conservación y para mantener el orden interno, deciden expulsar a quien cometa algún delito para que con ello se evite que el mismo grupo tome represalias contra él y para que su desamparo sea su castigo, aunque lo que se pretendía en un principio era evitar la venganza resultó como una medida de proteger tanto a la sociedad del delincuente como al delincuente de la sociedad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Es el mal que un Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar su reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Von Liszt)."

"Por nuestra parte hemos dicho que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."<sup>46</sup>

"Un contra estímulo que sirva para disuadir del delito y que, cometido éste, trate de corregir al delincuente y vigorizar sus fuerzas inhibitorias para el porvenir. Por esto es la pena un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico"<sup>47</sup>.

---

La venganza divina aparece cuando el centro de todas las culturas y sociedades era la religión, y la voluntad de los dioses se veía afectada, considerando al delito como un descontento de los mismos, y los jueces, que eran los sacerdotes, castigaban al delincuente en nombre de la divinidad que para ellos como sus supuestos representantes se veía lesionada.

La etapa de la llamada venganza pública pretendía reprimir al infractor manteniendo el orden o la armonía pública como su nombre lo indica y la pena era impuesta de manera injusta, debido a que los jueces tenían la facultad o el poder suficiente para imponer penas no previstas en ninguna ley. Lo que ocasionaba que los delincuentes fueran víctimas de torturas muy dolorosas e inhumanas.

Posteriormente en respuesta a la violencia innecesaria en la imposición de las penas en el siglo XVIII surge un grupo de personas que están a favor de que se termine con la práctica de imponer penas crueles. El más influyente de ellos, César Bonessana, en su obra titulada "De los delitos y de las penas", expone que la justicia humana es distinta a la justicia divina, y que la primera de estas tiene como finalidad el orden común o el bienestar público.

El mismo Bonessana refiere en su obra que las penas son indispensables pero deben ser proporcionales a los delitos, públicas, menos crueles de lo que eran en esa época, ya que propone que deben ser impuestas únicamente por los jueces. A esta etapa representada por César Bonessana, Voltaire, Montesquieu y Rosseau, se denominó Período humanitario.

Por la forma de reacción se crean las leyes del Talión y la de Composición, la primera consiste en poner un límite a las venganzas ya que el ofendido en un delito se excedía al causar mayores daños que los que sufrió, por lo que se ordenaba en esta ley que el sujeto pasivo no traspasara el límite de la proporción del daño sufrido. Por otro lado la ley de la composición consistía en retribuir de manera económica al ofendido por parte del delincuente, en un principio de manera voluntaria y posteriormente obligatoria ya que así lo disponía la ley.

Más adelante surge la Escuela Clásica que basa su teoría de la pena en la responsabilidad de albedrío del ser humano, por lo que realiza un hecho que se considera delito se le debe sancionar con el reproche por esa facultad de elección.

Esta escuela considera a la pena como un mal que se atribuye a otro mal, o sea, a la conducta delictiva, como un medio intimidatorio para los demás.

Por otro lado la llamada Escuela Positiva le da prioridad a la prevención del delito que el castigo que se impone al mismo, debido a que lo que importa es la defensa de la sociedad, y se prefiere segregar al delincuente para protegerla, ya que la persona que comete un delito de acuerdo con esta corriente carece de libre albedrío, e intervienen factores externos en su conducta. Con lo anterior coincide la definición de pena que hace Bernakto Quiros que dice que "La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".

<sup>46</sup> CASTELLANOS TENA Op. Cit. pp. 317 y 318.

<sup>47</sup> VILLALOBOS Op. Cit. pp. 556-507.

## FINES DE LA PENA

En los años sesenta, surge una corriente denominada funcionalista, que sostiene que la pena es consecuencia del delito, y se debe estudiar por separado a la teoría del mismo.

También estudia la función (de ahí su nombre) y las teorías que explican los fines de la pena.

Estas teorías se dividen en; la teoría absoluta o teoría de la retribución y teorías relativas que se dividen a su vez dentro de la teoría de la prevención especial.

Para la teoría de la retribución, la pena es un mal al que se hace acreedor un delincuente por haber sido el autor de un mal, y la pena encuentra como justificación la idea de obtener justicia. Para esta teoría es que reciba el delincuente como castigo una sanción igual o proporcional al daño que causó, por ejemplo, si comete homicidio, se le debe privar de la vida.

Se critica a la teoría de la retribución el hecho de que el legislador no expone límites al derecho a castigar que tiene el Estado, e incurre con ello en la comisión de faltas a los principios (de intervención del estado de proporcionalidad de la pena y de humildad, entre otros).

Igualmente se critica el hecho de que por un mal (delito) debe corresponder otro mal (pena) de igual o mayor magnitud, ya que puede ser considerado como acto de venganza.

Como fin primordial de la pena para esta teoría está, más que la resocialización del individuo, el castigo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



La teoría de la prevención general atribuye a la pena una finalidad consistente en intimidar por medio de la amenaza que contiene la ley penal al castigar a quien viole la misma.

#### TEORIA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

Para esta teoría la misión o función de la pena es de evitar que el autor de un delito no cometa otros en un futuro.

También sostiene que la ejecución de la pena debe consistir en corregir a quien se pueda corregir, y separar de la sociedad a quien sea imposible corregir o adaptar.

Las críticas más notables hacia esta teoría son las siguientes:

- 1) No señala límites para el poder del Estado para castigar.
- 2) Valora más la responsabilidad del autor que su culpabilidad en la aplicación de la pena, y;
- 3) Considera que prolongando la pena se obtiene una mejor corrección del delincuente, violando con ello el principio de penas delimitadas.

#### 3.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA, VEJACIÓN E INSULTO COMO HIPÓTESIS EN EL ABUSO DE AUTORIDAD

En cuanto a hacer uso de violencia, por no indicar el tipo a cuál de éstas se refiere, debemos entender que la misma es abarcante tanto de la física como de la moral.

"La violencia física se manifiesta como el empleo de la fuerza materialmente aplicada sobre la víctima."<sup>13</sup>

<sup>13</sup> DIAZ DE LEÓN Marco Antonio. Código Penal para el Distrito Federal, Compendio Artículo 215 Ed. Porrúa México 2001 p-p. 586-587.

Con la observación anterior podemos darnos cuenta que se debe aplicar un criterio muy exacto al pretender sancionar el abuso de autoridad en cualquiera de sus tres hipótesis contempladas en la fracción II del artículo 215, ya que la violencia física produce dos tipos de resultado, el formal al tratarse de violencia moral y el resultado material al ser la violencia física, de lo que resulta innecesario contemplar al insulto o a la vejación en la fracción en estudio ya que éstas conductas se encuentran implícitas en la violencia moral, misma que crea otra controversia por ser difícil de comprobar pero no es materia del presente trabajo, por lo que concluimos que la violencia abarca tanto a los insultos como a la vejación que pudiera realizar el sujeto activo del delito de abuso de autoridad.

La violencia moral, por último, puede manifestarse como la agresión o maltrato verbal o psicológico que se ejerce en cualquier persona, de manera innecesaria, pero la misma podría confundirse con algún tipo de intimidación o amenaza que son conductas tipificadas en otros preceptos diversos al de estudio.

Hacer violencia implica utilizar la fuerza física o moral en perjuicio de una persona, sin importar el motivo por el cual el agente, aquí necesariamente con calidad de servidor público, la empleara, dado el tipo únicamente exige que se haga sin causa legítima, es decir, sin existir un vínculo jurídico entre la conducta violenta y la persona a quien se le ejerce, que autorice tal medida, como ocurre, por ejemplo, con el sometimiento físico y mediante el empleo de la fuerza que hace un policía preventivo sobre una persona que, en estado de ebriedad, tratara ilícitamente dañar las cosas o lesionar a las personas en la vía pública.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La anterior definición explica en el caso concreto la causa denominada legítima, y se debe probar que la violencia fue necesaria, para que no se configure la hipótesis a que nos referimos, aunque en la práctica nos encontramos que basta un certificado médico que determine que los detenidos presentan lesiones para que los policías remitentes (sean estos judiciales o preventivos del D.F.), queden detenidos y sujetos a investigación, lo que consideramos absurdo, porque no se atiende la resistencia que hayan puesto los probables responsables o lo violentos que se encontraban al momento de la detención.

Vejar es humillar, avasallar, e insultar es agraviar o afrentar al sujeto pasivo, en la misma situación mencionada. Así, pues, hacer violencia, vejar o insultar, son las acciones de esta fracción.

La vejación la entendemos como un maltrato, o una tortura psicológica innecesaria, e injustificada que se manifiesta como un exceso de las funciones de los agentes de autoridad, pero como es en el caso del insulto, produce un resultado cien por ciento formal sin alteraciones externas en el mundo material, ni en la persona del sujeto pasivo, pero es suficiente que éste lo refiera en su declaración ante el Agente del Ministerio Público para que se inicie una Averiguación Previa en contra de los Policías remitentes que en la mayoría de los casos son elementos de la Policía preventiva del D.F.

El tipo exige que tales conductas sean realizadas por el servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; es decir, requiere que el ejercicio de sus funciones no sean arbitrarias, además deben tener efectivamente esa calidad mediante el nombramiento expedido por autoridad competente y, además, el ejercicio de las funciones deben ser legítimas por corresponder competencialmente al cargo desempeñado.

### 3.3 ANÁLISIS DEL INSULTO COMO ELEMENTO NORMATIVO DE VALORACIÓN CULTURAL

"El elemento normativo [ ... o la vejare o la insultare...], establece que el agente avasalle, humille, o bien que agravie o afrente al sujeto pasivo al momento de realizar las actividades propias de su competencia, entendiéndose que en estos casos no existe causa de justificación posible que legitime o autorice al agente para comportarse de esta manera, primero, porque sería aberrante que el orden jurídico tuviera una norma permisiva de tan deleznable acción, pero además, porque si bien se observa el precitado elemento normativo [ sin causa legítima], se ubica antes del elemento que aquí se analiza y, por tanto, la causa de ilegitimidad únicamente se autoriza al empleo de la violencia, más nunca para que se veje o insulte al pasivo."<sup>49</sup>

En lo que se refiere a la última parte de la definición anterior, cuando se habla de una causa legítima ésta debe entenderse que en razón de sus funciones, por ejemplo, al ejecutar una orden de arresto, es justificada la violencia, sin embargo no hay causas legítimas para el sujeto activo al insultar o vejear a un particular, pero si en el caso concreto observamos que, antes de ser servidor público el policía preventivo del Distrito Federal es una persona con garantías individuales y derechos humanos, es merecedor del mismo respeto que la norma le exige para los demás, y si en respuesta a una agresión, ya sea física o verbal, éste insulta o veja no debería sancionársele creando algún tipo de causa de justificación, para su comportamiento ya que éste proviene de una reacción natural del ser humano que es agredido u ofendido.

<sup>49</sup> Díaz de León Idem P 587

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.4 EL ABUSO DE AUTORIDAD COMO DELITO GRAVE

Se consideran graves los delitos cuando son sancionados con una pena cuyo término aritmético exceda de cinco años. La gravedad del delito se considera por la pena mínima y máxima, y no por el resultado de la conducta realizada, perdiendo el sujeto activo el derecho de obtener la libertad bajo caución.

El fundamento legal de lo anterior se encuentra en el párrafo quinto del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del D.F. que a la letra dice:

Artículo 268.- ...

Párrafo quinto.- "Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>50</sup>. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos".

Atendiendo a lo anterior y en relación al artículo 215 fracción II, la penalidad, que es lo que le da la calidad de grave al delito en estudio es de la siguiente manera;

En el penúltimo párrafo del artículo 215 del Código Penal del Distrito Federal se contempla la pena que se impone al sujeto activo (servidor público) cuando comete el delito de abuso de autoridad.

---

<sup>50</sup> Al respecto en nuestra Constitución se definen los parámetros para que se otorgue la libertad provisional, así de los criterios para valorar a los delitos por su gravedad. Véase Artículo 20, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pena a que se hace acreedor un servidor público que comete el delito de abuso de autoridad en la hipótesis de la fracción II, es la de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días de multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Sin embargo la circunstancia agravante que se encuentra reglamentada en el artículo 213 bis, del mismo ordenamiento, y que requiere el carácter de miembro de una corporación policiaca del sujeto activo dice lo siguiente:

\*Artículo 213-bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos<sup>51</sup>.

De lo anterior se concluye que si un policía preventivo del D.F., comete el delito de abuso de autoridad, efectuando cualquiera de las hipótesis que señala la fracción II del artículo 215 (vejar, insultar o ejercer violencia sin causa legítima), se hace acreedor a una pena de uno a ocho años de prisión, multa desde cincuenta hasta trescientos días y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, que se aumentará en una mitad (de conformidad con el artículo 213-bis del Código Penal del D.F.) es decir, del total de la pena que son 9 años, se aumentan 4 años y medio, quedando en 13 años 6 seis meses, y el término medio aritmético que resulta es de 6 seis años 9 nueve meses de prisión, por lo que el delito de acuerdo al artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es un delito grave, y no obtiene el sujeto activo el t

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se le destituye e inhabilita en un término de uno a ocho años para desempeñar otro cargo público.

### 3.5 LA INADECUADA EQUIPARACIÓN DE LA PENA ENTRE LA VIOLENCIA Y EL INSULTO COMO HIPÓTESIS DEL ABUSO DE AUTORIDAD DEL POLICIA PREVENTIVO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

Si bien es cierto que la materia Penal del Derecho se distingue de las demás por ser la que en sus normas se encuentran los preceptos con sus sanciones, y que para cada delito hay una pena y no se puede aplicar una que no esté especificada en una ley como lo reza el artículo 14 Constitucional, es indiscutible el hecho de que debe ser proporcional al daño que se haya causado.

Pero debido a que en nuestra legislación se catalogan de graves los delitos por la penalidad y no por el resultado de la conducta desplegada nos encontramos ante la problemática que en el presente trabajo se pretende cambiar al tomar en cuenta los efectos o el resultado que se derivan de una conducta específica, refiriéndonos a la que se encuentra en la Fracción II del Artículo 215 del Código Penal vigente, en dos de sus tres diferentes hipótesis.

Al hacer violencia (física o moral) a una persona se le afecta su estado emocional (violencia moral) o físico, en esos dos aspectos, produciendo con ello un resultado material (violencia física), un cambio en el mundo exterior, o una alteración en la persona del sujeto pasivo, en cambio en la hipótesis del insulto se produce un resultado meramente formal debido a que no ocasiona un cambio en el mundo externo o material.

---

<sup>51</sup> Artículo 215 relativo al delito de abuso de autoridad al 219 referente al delito de intimidación y artículo 222 que describe el delito de

Es por ello que no se debe sancionar con la misma penalidad al insulto y a la violencia, porque no se equipara el resultado de una conducta con la otra

Ahora bien, si se analizan las actividades propias del Policia Preventivo del Distrito Federal podremos darnos cuenta que al tratar con personas responsables tanto de delitos como de faltas administrativas es casi inevitable ejercer violencia para someterlos, por lo que al extralimitarse se les debe sancionar, pero se deben valorar ciertos factores, como son la resistencia de las personas para ser detenidas, el estado violento en que se encuentren, o si se encuentran bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica o del alcohol, ya que esto influye en el estado de ánimo de las personas volviéndose violentas, por lo que el policía debe repeler las agresiones o defenderse.

Y en el caso del insulto, el juzgador debe valorar lo que origina en el policía la reacción de insultar al sujeto pasivo, ya que nuestra legislación no contempla como falta ni como delito el hecho de que un particular insulte o agrede verbalmente a un elemento de alguna corporación policiaca, por lo que los policías preventivos del Distrito Federal, son susceptibles de la agresión verbal por parte de los particulares y como es normal la reacción de un policía no se hace esperar, pero la diferencia es la pena que se le impone al atender a su calidad de servidor público y de policía preventivo del D.F.

Por otro lado, se considera importante señalar que, en la práctica resulta fácil configurar o encuadrar la conducta al delito de Abuso de autoridad en la hipótesis del insulto cuando un particular lo refiere en su declaración ministerial al formular su denuncia, peor aún si declaran en el mismo sentido sus testigos, inclusive tal situación puede ser dolosa, es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



decir, sin que haya ocurrido tiene credibilidad cuando se coordinan los testigos con el denunciante y basta con ello para que el policía pierda su libertad, y su empleo.

### 3.6 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO CUANDO SE TRATE DE LA HIPÓTESIS DEL INSULTO PARA EL SERVIDOR PÚBLICO (POLICÍA PREVENTIVO)

Lo que motivó el presente trabajo consistió en la inquietud que provoca el hecho de que los policías preventivos en el Distrito Federal se encuentran sujetos a un marco jurídico distinto al de los ciudadanos comunes, al poseer la calidad de servidor público, y de miembros de una corporación policiaca, ya que de ello se derivan obligaciones, consistentes en brindar seguridad a los particulares porque es esta una función propia del Estado, señalada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que al cumplir con sus funciones diariamente con la convicción de que su sueldo proviene de los ciudadanos a quienes debe proteger, su función se ve limitada al existir normas como la que proponemos reformar, ya que crea un cierto temor en el policía preventivo del D.F., a ser detenido al cumplir sus funciones, ya que los probables responsables al argumentar que fueron insultados o maltratados, los servidores públicos a que nos referimos quedan sujetos a investigación ante el Ministerio Público, tal es el caso que debido a que existe el Insulto como hipótesis de abuso de autoridad, fue creada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por servidores públicos, como consecuencia de la carga de trabajo debido a la

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

gran cantidad de policías preventivos que han sido consignados por la presunta comisión del delito de Abuso de autoridad.

La propuesta de reforma consiste en que en la penalidad señalada en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 215 del Código Penal del Distrito Federal, no se incluya a la hipótesis del insulto, debido a que el resultado que este produce es de tipo formal y no altera el mundo externo y la violencia física se manifiesta en el sujeto pasivo creando un resultado material, y no es proporcional la pena ya que la consideramos excesiva al imponer de uno a ocho años de prisión más la destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, no siendo suficiente esto, el artículo 213-bis, agrava la pena aumentándola en una mitad por ser el sujeto activo miembro de una corporación policiaca.

Es por lo anterior que se considera necesaria la reforma, además que de no hacerla los elementos de la policía preventiva del Distrito Federal estarían con el temor de ser detenidos, por cumplir su trabajo, lo que origina que el índice de corrupción y de impunidad que se vive en la capital del país aumente, al preferir dejar en libertad al delincuente que detenerlo, ponerlo a disposición del Ministerio Público y que éste lo ponga en libertad cuando son delitos no graves y quede detenido el policía preventivo, al existir una imputación en su contra por abuso de autoridad, derivada de un insulto.

La modificación que se propone en este trabajo consiste en reformar el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 215 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, que actualmente señala la penalidad de la siguiente forma:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

\*Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- . . .

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- . . .

IV.- . . .

V.- . . .

VI.- . . .

VII.- . . .

VIII.- . . .

IX.- . . .

X.- . . .

XI.- . . .

XII.- . . .

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. . .

Se propone la reforma de adición de la siguiente manera:

\*Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- . . .

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. . .

Con excepción de las conductas que consistan en el insulto o la vejación, que se sancionarán únicamente con una pena de 6 seis meses a 2 dos años de prisión y X a XII".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

## ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO POR POLICÍAS PREVENTIVOS EN DIFERENTES LEGISLACIONES EN CUANTO A SUS HIPÓTESIS DE CONDUCTA Y PENA.

## 4.1 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

\*Artículo 136.- Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indebido;
- II. Cuando en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima;
- III. Cuando sin causa justificada retrase o niegue a los particulares la protección o servicio que sea su obligación prestar, o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Cuando teniendo bajo su mando una fuerza pública, se niegue a auxiliar a alguna autoridad competente que lo requiera;
- V. Cuando siendo responsable de cualquier establecimiento de detención preventiva o administrativa reciba en calidad de detenida, arrestada o interna, sin orden de autoridad competente a una persona, o la mantenga privada de su libertad sin poner en conocimiento el hecho a la autoridad que corresponda; niegue que se encuentra detenida, arrestada o interna, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por autoridad competente dentro del término;

- VI. Cuando por sí o a través de otra persona, ejerciendo violencia física o moral, desaliente o intimide a cualquier persona para impedir que esta o un tercero denuncie o formule querrela, informe sobre la presunta comisión u omisión de una conducta delictiva o de la que pudiera resultar responsabilidad administrativa;
- VII. Cuando realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de la persona que presente la querrela o denuncia a que se refiere la fracción anterior, o contra de algún tercero con quien dicha persona guarde vínculo familiar de negocio o afectivo;
- VIII. Cuando se detenga a una persona durante la averiguación previa fuera de los casos previstos por la ley; la retenga por más de cuarenta y ocho horas o de noventa y seis en los casos de delincuencia organizada; la consigne sin que preceda denuncia, acusación o querrela; o la mantenga en incomunicación;
- IX. Cuando sin orden de la autoridad competente obligue a los particulares a presentar documentos o realice la inspección en bienes de su propiedad o posesión; en incomunicación; vínculo familiar, de negocio o afectivo; y
- X. Cuando después de haber ejecutado una orden de aprehensión, no ponga al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna.

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos."

**CONDUCTA.- CUANDO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN VIOLENTARE DE PALABRA O DE OBRA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGÍTIMA;**

Al señalar que en razón a su empleo, cargo o comisión, se refiere a que el sujeto activo es servidor público de cualquiera de las áreas del gobierno, y que actúa sin causa legítima, violentando de palabra o de obra a cualquier persona, incluyendo con esto incluso a otro servidor público o a los particulares.

En lo referente a la violencia, en esta legislación observamos que hace la división de lo que es violencia física y moral, conteniendo ambas en el tipo penal en estudio, por lo que el resultado de la conducta típica puede ser formal o material, y los bienes jurídicos que protege la norma son la correcta administración de justicia y la integridad física del sujeto pasivo.

**PENA.- AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO SE LE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA, LA DESTITUCIÓN DEL CARGO SERÁ DEFINITIVA Y LA INHABILITACIÓN SERÁ POR VEINTE AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.**

De acuerdo a la penalidad que se impone al responsable de la comisión del delito de abuso de autoridad el delito no es grave atendiendo a la pena mínima y máxima ya que la cantidad que resulta de la suma aritmética dividida entre dos resulta de tres años de prisión, pero lo severo de la penalidad en la legislación en estudio consiste en la destitución del cargo que será definitiva, y la inhabilitación por un periodo de veinte años.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 4.2 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

\*Artículo 272. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas emplee violencia contra alguna persona o la veje;

III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Estando encargado de una fuerza pública y requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

V. Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

VI. Con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de este, dádivas u otro servicio;

VII. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contrato de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se nombra al designado, o no se cumplirá el contrato otorgado;

VIII. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y



IX. Otorgue cualquier identificación en que acredite como servidor público a una persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a los que haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa."

**CONDUCTA.- EJERCIENDO SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS EMPLEE VIOLENCIA CONTRA ALGUNA PERSONA O LA VEJE;**

Aquí observamos la misma problemática que en la legislación del Distrito Federal, en relación a las dos formas de violencia (moral y física), con sus respectivos resultados, y la vejación como hipótesis distinta, pero desde nuestro punto de vista la vejación podría ser una especie del género violencia, en la manera en que se describe en esta legislación.

**PENA.- AL QUE COMETA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SE LE IMPONDRA DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISION Y DE CIEN A TRESCIENTOS DIAS MULTA.**

De la misma manera que la legislación del Estado de México, la penalidad da como resultado cuatro años con seis meses de prisión lo que hace que no sea grave el delito, y en este caso no se incluye en la pena la destitución ni la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, lo que la hace menos severa que la del Distrito Federal y la del Estado de México.

#### 4.3 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"Artículo 264. Comete delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

1. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte;
- III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarle o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Encargado de una fuerza pública requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue indebidamente a dárselo;
- V. Con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas o algún servicio indebido, o
- VI. Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le aplicara prisión de 1 a 6 años y de 30 a 300 días multa, penas que se aumentarán hasta en una mitad más para el caso previsto en la fracción VI de este artículo."

**CONDUCTA.- EJERCIENDO SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS HAGA VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGITIMA O LA VEJE O LA INSULTE;**

En cuanto a la conducta las hipótesis coinciden con las de la legislación del Distrito Federal, hacer violencia (física o moral), la vejación o el insulto, sin alguna causa que justifique su acción, produciéndose con ello cualquiera de los resultados que existen para el Derecho Penal, el formal o el material.

**PENA.- AL QUE COMETA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD SE LE APLICARA PRISION DE 1 A 6 AÑOS Y DE 30 A 300 DIAS MULTA, PENAS QUE SE AUMENTARAN HASTA EN UNA MITAD MAS PARA EL CASO PREVISTO EN LA FRACCION VI DE ESTE ARTICULO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Lo que diferencia al delito de abuso de autoridad en la fracción en estudio en la legislación de Querétaro a la del Distrito Federal es la pena que se aplica al responsable, siendo en el Estado de Querétaro menos severa, resultando a la operación matemática tres años con seis meses de prisión, por lo que el delito no es grave, asimismo se observa que no se incluye como castigo la destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión que estén desempeñando los servidores públicos, lo que hace a la penalidad del Código Penal del Distrito Federal la más severa que las anteriores. Esto sin incluir las circunstancias agravantes que se encuentran contempladas en el artículo 213 bis del mismo ordenamiento.

#### 4.4 ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO (POLICÍA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL)

Sanción es el castigo que la ley establece para el que la infringe, y en el caso del policía preventivo del Distrito Federal, se infringen los Principios de Actuación de los cuerpos policiacos, contenidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Las sanciones o correctivos disciplinarios (como los menciona la Ley de Seguridad Pública del D.F.), pueden consistir en una amonestación, un arresto o cambio de adscripción.

Existen también medidas que se aplican con carácter correctivo como son, la suspensión temporal o la destitución del elemento policiaco, dependiendo de las causas que las originen.

Lo que diferencia al delito de abuso de autoridad en la fracción en estudio en la legislación de Querétaro a la del Distrito Federal es la pena que se aplica al responsable, siendo en el Estado de Querétaro menos severa, resultando a la operación matemática tres años con seis meses de prisión, por lo que el delito no es grave, asimismo se observa que no se incluye como castigo la destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión que estén desempeñando los servidores públicos, lo que hace a la penalidad del Código Penal del Distrito Federal la más severa que las anteriores. Esto sin incluir las circunstancias agravantes que se encuentran contempladas en el artículo 213 bis del mismo ordenamiento.

#### 4.4 ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO (POLICÍA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL)

Sanción es el castigo que la ley establece para el que la infringe, y en el caso del policía preventivo del Distrito Federal, se infringen los Principios de Actuación de los cuerpos policiacos, contenidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Las sanciones o correctivos disciplinarios (como los menciona la Ley de Seguridad Pública del D.F.), pueden consistir en una amonestación, un arresto o cambio de adscripción.

Existen también medidas que se aplican con carácter correctivo como son, la suspensión temporal o la destitución del elemento policiaco, dependiendo de las causas que las originen.

En el Capítulo Primero del Título Sexto, denominado Régimen disciplinario de la Ley en comento, encontramos que el artículo 41 regula los correctivos disciplinarios de la siguiente forma:

"Artículo 41.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de esta Ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento."

La clasificación de los correctivos y su definición se encuentran en el artículo 42 de la precitada ley y a la letra dice:

"Artículo 42.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto hasta de treinta y seis horas, y
- III.- Cambio de adscripción.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito. Especificando el motivo y duración del mismo.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informarán al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron."

Al imponer un correctivo disciplinario se deben valorar o tomar en cuenta diversas circunstancias, mismas que se enuncian en el artículo 44 de la ley en comento.

"Artículo 44.- La calificación de la gravedad de la infracción, queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio policial, y

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones."

"Artículo 48.- Las conductas u omisiones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública no sancionadas en esta Ley pero sí previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a lo establecido por dicha Ley."

Por otro lado, de acuerdo al organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., a la cual pertenecen los policías preventivos, existe un órgano colegiado que resuelve las controversias que se suscitan cuando un elemento incurre en alguna falta a los principios de actuación a que nos hemos referido. Igualmente está facultado para decretar la suspensión temporal o la destitución de los elementos, con carácter correctivo.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes artículos:

"Artículo 49.- La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven."

"Artículo 51.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales."

El mismo ordenamiento describe las causas por las que un policía preventivo del D.F. podría ser destituido, en su artículo 52, pero más que sanción sería la consecuencia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurídica de una responsabilidad penal comprobada y expresa en la resolución definitiva en sentido condenatorio que pudiera dictarse a los elementos

"Artículo 52.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:

I.- ...

II.- **La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;"**



## CONCLUSIONES

En base a lo expuesto en el presente trabajo, en cuanto al contenido y la propuesta de reforma, se logró llegar a las siguientes conclusiones.

**PRIMERA.-** La autoridad es el poder que tiene el Estado para hacer cumplir sus decisiones, y para ello puede valerse de cualquier medio permitido por la ley, incluyéndo a la fuerza pública.

**SEGUNDA.-** El servidor público es una persona física, con derechos y obligaciones reguladas por ordenamientos distintos a los que rigen a la conducta de los ciudadanos comunes, y que están ligados al Estado con un vínculo jurídico laboral, y no dejan de ser personas por lo que merecen el mismo respeto que cualquier ciudadano.

**TERCERA.-** La policía es el medio de control que utiliza el Estado para hacer cumplir todos sus ordenamientos, tanto penales como administrativos, para lograr una mejor convivencia en la sociedad.

Y es de vital importancia por las funciones que desempeñan los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., que cuenten con la seguridad jurídica, en normas que sean creadas para brindar apoyo a estos servidores públicos, para que sus acciones no se vean interrumpidas por el temor a ser detenidos.

**CUARTA.-** La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta al Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se aplica al personal operativo, únicamente se observa en controversias en las que se encuentra involucrado el personal administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del D.F., debido a que en primer lugar se aplica la Ley de Seguridad Pública para el D.F. por iniciarse un procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia de la policía preventiva del D.F., y de la resolución que se dicte en dicho procedimiento, se determina la situación jurídica del responsable.

**QUINTA.-** Se debe crear una Ley de Seguridad Pública que regule las actividades de la policía preventiva del Distrito Federal, de manera separada a la Policía Judicial del D.F., ya que esta última realiza funciones de investigación y no de prevención.

**SEXTA.-** Es indispensable una reforma al Reglamento de la Policía Preventiva del D.F., debido a que el que se aplica en la actualidad está vigente desde el año de 1984, y se considera obsoleto, ya que como se menciona en el tema de referencia, las dependencias ya cambiaron de nombre; tanto la Secretaría de Protección y Vialidad, como el Departamento del Distrito Federal, y no sólo cambiaron de nombre sino que sus funciones no son las mismas.

**SÉPTIMA.-** No debe contemplarse el insulto ni la vejación en la misma fracción, del artículo 215, ya que los resultados de éstos no se comparan con el daño que produce la violencia física.

Por otro lado el bien jurídico del delito de abuso de autoridad, es la seguridad de la sociedad y el estricto cumplimiento de las funciones encomendadas, no así la integridad física de las personas ya que el ejercer violencia sobre una persona o lesionarla es uno de los medios de comisión del delito de abuso de autoridad.

OCTAVA.- No debe ser tan estricta la interpretación que se hace a los elementos normativos de valoración cultural, ya que en el caso concreto del insulto, es muy amplio el sentido que abarca, además que en determinadas ciudades es considerado insulto algo que en la ciudad no lo es o viceversa, en la ciudad no es común que las personas se dirijan entre sí con palabras altisonantes, y en Estados de la República esto es de lo más normal.

NOVENA.-Referente a las circunstancias agravantes en el delito de abuso de autoridad, se observa que la modificación a la pena, es desproporcional al resultado en el caso del insulto o la vejación. Si bien es cierto que en la violencia física el servidor público se excede en sus funciones, un insulto es difícil de comprobar por lo que, se concluye que no debe de incluirse éste último en la circunstancia agravante en cuestión.

DÉCIMA.-Respecto a las causas de justificación que se aplican al delito de abuso de autoridad en la hipótesis de la violencia física, de la vejación y del insulto, se puede decir que sólo se aplican las causas de legítima defensa, y de cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, por razón de sus funciones, en lo que se refiere a la hipótesis de la violencia física, pero cuando se trata de los insultos no hay causa de justificación alguna que se aplique.

DÉCIMA PRIMERA.-Es excesiva la penalidad cuando se trata de la hipótesis del insulto comparada con el de la violencia física, por lo que debe separarse el insulto de esa penalidad, ya que éste produce un resultado meramente formal, y no material, además que es muy difícil de comprobar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El insulto debe ser valorado de acuerdo al círculo social donde se comete el delito, ya que hay expresiones que en determinados Estados de la República no son insultos, y en la ciudad de México hay expresiones que no son tan cotidianas y se toman como agresiones personales directas o insultos.

**DÉCIMA TERCERA.-** La gravedad de un delito de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal se determina por la penalidad que señala la Ley y no por el resultado que produce la conducta del sujeto activo. Y los jueces tienen la obligación de aplicar las normas de manera estricta, situación que no favorece al policía preventivo del D.F. hasta que no se reforme el tipo penal del Abuso de autoridad.

**DÉCIMA CUARTA.-** El resultado que produce un insulto no se compara con el daño que se causa al ejercer violencia física, ya que ésta produce un cambio material en el mundo exterior y con un insulto se produce un resultado formal y la cuantificación del daño del insulto no se puede valorar, por ser un tipo de daño moral, no material. Por lo que no debe ser igual la penalidad para el insulto que para la violencia física.

**DÉCIMA QUINTA.-** Es indispensable la reforma debido a la valoración que debe hacerse del insulto, así como de la vejación en comparación del ejercicio de la violencia física por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., ya que por tener la calidad de servidores públicos y miembros de una corporación policiaca, al realizar alguna de estas conductas pierden su libertad por ser considerado delito grave el abuso de autoridad. Es necesario separar las hipótesis para tener una penalidad para las conductas que produzcan un resultado material y otra para cuando el resultado sea formal.

DÉCIMA SEXTA.- De las legislaciones penales comparadas y analizadas la que tiene la penalidad más alta o excesiva es la del Distrito Federal, y es en esta legislación en donde el delito de Abuso de autoridad es delito grave.

Y siendo las mismas hipótesis las que se señalan en los diferentes artículos, la sanción más severa es la del D.F., y esto es un problema ya que en la capital mexicana es donde el índice delictivo es mayor, pero debido a la amenaza de la pena en el delito de Abuso de autoridad los miembros de la corporación encargada de brindar la seguridad a los ciudadanos, prefieren dejar libres a los delincuentes para no ser denunciados por el delito de referencia, perdiendo con ello la libertad y el trabajo de por vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI Requena, Irma G. "Derecho Penal"

Editorial Harla, s/ed. México, 1989.

BERDUGO Gómez De la Torre, Ignacio y otros. "Lecciones de Derecho Penal"

Editorial Praxis, s/ed. Barcelona, 1996.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "El Juicio de Amparo".

Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1999.

CARMONA Castillo, Gerardo A. "La imputabilidad penal"

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1999.

CARRANCÁ y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal mexicano"

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1997.

CARRASQUILLA, Juan. "Derecho Penal Fundamental".

Editorial Temis, s/ed. Bogotá Colombia, 1989.

CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal"

Editorial Porrúa, 10ª edición, México, 1976, .

CUELLO Calón, Eugenio. "Derecho Penal"  
Editorial Bosch, 14ª edición, Barcelona, 1964.

DÍAZ Aranda, Enrique. "Dolo"  
Editorial Porrúa, s/ed. México, 2000.

DÍAZ Aranda, Enrique. "Enriquecimiento ilícito de servidores públicos"  
Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, s/e, México, 1999.

DÍAZ, Clemente A. "El cuerpo del delito"  
Editorial Abeledo-Perrot, s/ed. Buenos Aires.

FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo".  
Editorial Porrúa, s/ed. México, 1979.

GUERRERO, Jorge. "Manual de Derecho Penal".  
Editorial temis, s/ed. Bogotá Colombia, 1975.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. "La Ley y el Delito".  
Editorial Hermes, 2ª edición, Buenos Aires, 1954.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. "Tratado de Derecho Penal".  
Editorial Losada, s/ed. Buenos Aires, 1951.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. "La antijuridicidad".

Imprenta Universitaria, s/ed. México, 1952.

LOPEZ GALLO, Raúl. "El Caso Fortuito, Aspecto Negativo de la Conducta".

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1957.

MALO Camacho, Gustavo. "Derecho Penal mexicano".

Editorial Porrúa, s/ed. México, 2000.

MARTINEZ MORALES, Rafael I. "Derecho Administrativo".

Editorial Oxford, s/ed. México, 2000.

NACIF MINA, Jorge. "La Policía en la Historia de la Ciudad de México".

Editorial Desarrollo Social, s/e, México.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. "Teoría del Delito".

Editorial Porrúa, 10ª edición, México, 2001.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "La Averiguación Previa".

Editorial Porrúa, 10ª edición, México, 1999.

PAVÓN Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano".

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1997.



PAVÓN Vasconcelos, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad"

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1983.

PAVÓN Vasconcelos, Francisco. "Lecciones de Derecho Penal"

Editorial Porrúa, 1ª edición, México, 1962.

PAVÓN Vasconcelos, Francisco y/o. "Los delitos de peligro para la vida y la integridad corporal"

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1997.

PORTE PETIT Candaudap, Celestino. "Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal"

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1960.

SANCHEZ GÓMEZ, Narciso. "Primer Curso de Derecho Administrativo".

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1998.

VELA Treviño Sergio. "Antijuricidad y Justificación"

Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1986.

VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano".

Editorial Porrúa, s/ed. México, 1960.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ZAFFARONI, Eugenio. "Tratado de Derecho Penal. Parte General".

Editorial Ediar, s/ed. Buenos Aires. 1987.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal del Distrito Federal

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Código Penal para el Distrito Federal Comentado"

Editorial Porrúa, s/ed. México, 2001.

Código Penal para el Estado de México

Código Penal para el Estado de Querétaro

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal

## OTRAS FUENTES

Diario Oficial de la Federación publicados los días ,30 de diciembre de 1994, 5 de julio de 1984.

Diccionario Jurídico ESPASA

Diccionario de Derecho Penal.Pavón Vasconcelos,Francisco.Editorial Porrúa, México, 1999.